

372

2y.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

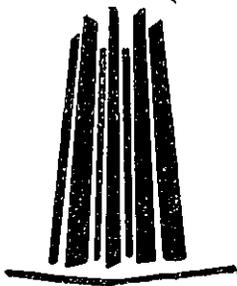
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

LA ILEGALIDAD DEL ESCRITO DE RECLAMACION
AL CONSIDERARLO COMO DEMANDA FORMAL EN
EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, ANTE LA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
P E R E Z S O S A G U A D A L U P E

ASESOR: LIC. JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO.



SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

261153



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES

**J. JESÚS PÉREZ CAMACHO
Y REMEDIOS SOSA DÍAZ**

Con amor y cariño, dedicó el presente trabajo, por el esfuerzo y la confianza que me otorgaron por brindarme su apoyo y dedicación para concluir mis estudios y por exhortarme a ser cada día mejor en el transcurso de mi formación profesional.

**A MI ABUELITA HERMENEGILDA DÍAZ HERNÁNDEZ
MARÍA ELVIA ANGUIANO ARREOLA (en paz descansen).**

Con cariño y gran dedicación realice el presente trabajo, esperando hayan encontrado la dicha y que dios las bendiga.

A MIS HERMANOS;

**MARTIN, MARCELA, JESÚS, MARIA LUISA,
ADRIAN, ANTONIO, MERCEDES, GUILLERMO, MARIO, CATALINA, DANIEL,
REMIOS Y A MI SOBRINA DIANA BERENICE**

Por los principios y ejemplos brindados por nuestros padres dedicó la elaboración del trabajo de tesis, por su gran apoyo y leal esperanza.

A MI PRIMA ROSALBA LEAL PÉREZ.

Con afecto y dedicación realice el trabajo terminado, por compartir tu amistad, confianza e inteligencia.

JAVIER CARIÑO BALBUENA

Con mucho cariño y admiración dedicó la presente tesis, por brindarme su confianza y apoyo, para culminar y obtener la tesis concluida.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO

Por la gran labor realizada en esta H. Universidad Autónoma de México, Escuela Nacional De Estudios Profesionales "A R A G Ó N" por sus atenciones otorgadas y gran apoyo, dedicó con gran afecto el presente trabajo, a quien agradezco infinitamente la terminación de la tesis realizada.

LICENCIADA VIRGINIA JACOME RODRIGUEZ

Por su apoyo y motivación al escribir el trabajo concluido con mucho respeto y afecto, dedicó el proyecto de tesis, por forjarme a ser un profesionista mas en el campo del derecho agradeciendo sus más finas atenciones.

A MIS AMIGOS:

Por la convivencia y la amistad que conservamos, dedicó la presente tesis con mucho cariño, esperando que perduren siempre los lazos de amistad especialmente a:

Florencia Hernández Huerta, Virginia Moreno Santillan, Minerva Franco, Inés Saldaña Silva, Jorge Oscar Soria Zapien, Agueda Bautista Flores, Luis Rodríguez Camacho, Laura Angélica Jiménez García, José Calderón Calderón, Armando Santos, Adolfo Méndez, José Luis Niño Mendiola, Martha Santana Quintana, José Hernández Ramírez, Beatriz Jordán, Cristina Martínez, Agustín Blas Guadalupe y Ruben Zarate.

INDICE

PÁG.

Introducción	I
--------------------	---

Capítulo I

Reseña histórica de la palabra reclamación

1.1.- Concepto de reclamación	6
1.2.- Requisitos esenciales para interponer la reclamación con fundamento al artículo 99 de la Ley Federal de Protección al Consumidor...	9
1.3.- Jurisprudencia	10
1.4.- Definición de demanda.....	11
1.5.- Requisitos de la demanda y fundamento legal	13
1.6.- Estructura formal de ambas figuras.....	17

Capítulo II

El Arbitraje

2.1.- Antecedentes históricos del arbitraje	29
2.2.- El Arbitraje y sus orígenes	31
2.3.- La Naturaleza Jurídica del Arbitraje	31
2.4.- Definición de arbitraje	37
2.5.- ¿Por que acudir al arbitraje ?.....	40
2.6.- Diferentes tipos de arbitraje	42
2.7.- El arbitraje y sus efectos jurídicos	45

Capítulo III
El Arbitraje Institucional en México

3.1.- La legislación arbitral	48
3.2.- Diversas instituciones que regulan el arbitraje	49
3.3.- El Procedimiento arbitral.....	49
3.4.- Explicar brevemente las disposiciones jurídicas aplicables al procedimiento arbitral.....	55
3.5.- El arbitraje en amigable composición y su fundamento legal.....	59
3.6.- El arbitraje en estricto derecho y su fundamentación	63
3.7.- Breves comentarios respecto a la evolución del arbitraje	76
3.8.- La regulación jurídica del arbitraje en México.....	76

Capítulo IV
La Procuraduría Federal del Consumidor

4.1.- La naturaleza y funciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.....	78
4.2.- Las atribuciones esenciales de la Procuraduría Federal del Consumidor.....	79
4.3.- Las características de la Procuraduría Federal del Consumidor	82
4.4.- Conceptos básicos "Consumidor" y " Proveedor".....	83

Capítulo V
La ilegalidad del escrito de reclamación en el procedimiento arbitral

5.1.- La ilegalidad del escrito de reclamación en el procedimiento de arbitraje.....	86
---	----

5.2.- Modificaciones al artículo 99 de las Ley Federal de Protección al Consumidor	88
5.3.- Modificaciones al artículo 109 de la Ley Federal de Protección al Consumidor	90
5.4.- La necesidad de evolucionar la reclamación como escrito inicial ante la Procuraduría Federal del Consumidor	91
Conclusiones.....	92
Bibliografía	96

INTRODUCCION

La realización del trabajo de tesis referente a la ilegalidad del escrito de reclamación al considerarlo como demanda formal en el procedimiento arbitral, ante la Procuraduría Federal del Consumidor surge a consecuencia del estudio de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el procedimiento arbitral, toda vez que para efectos de existir controversias se interpone el escrito de reclamación, ubicando nombre o razón social del proveedor incluyendo domicilio del mismo posteriormente se fija una fecha de audiencia previamente conciliatoria, y en el transcurso de cuatro días se le notifica y en el mismo acto si ambos llegan a un común acuerdo se da por terminada el motivo de la reclamación, y en el caso de que alguna de las partes se encuentren inconformes se exhortará a las mismas para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje, se da el caso cuando alguna de las partes solicita someter sus diferencias al arbitraje; y al respecto surgen dos tipos de arbitraje como lo son:

- a) Arbitraje en amigable composición
- b) Arbitraje en estricto derecho.

Asimismo se rigen ambos por reglas para llevar a cabo la controversia, y como lo indica la regla primera y quinta en el arbitraje en amigable composición, cual manifiesta que: "En la misma audiencia la reclamación se toma como demanda y el informe como contestación a la demanda y las partes ofrecen sus pruebas mismas que deberán admitirse y desahogarse", existen irregularidades al respecto ya que la

reclamación consta de 10 a 14 renglones y no reúne los requisitos de una demanda formal, como lo refiere el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y a lo que se refiere el arbitraje en estricto derecho, la regla primera indica "Las partes convienen en que el actor tiene cinco días para presentar su demanda", requisito principal para interponer la reclamación, aunque se realice el trámite administrativo al referimos al arbitraje lo llevamos a cabo conforme a derecho, y se rige por el Código de Comercio y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Referente a las diferencias del proceso civil y procedimiento arbitral analizamos cuestiones totalmente jurídicas, aunque ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor se efectúen las controversias del orden administrativo e imponga sanciones para una finalidad exclusiva del Estado, es importante mencionar y exhortar a los juristas del derecho, analizar el campo de estudio de la ley en cita toda vez que es de importancia jurídica y carece de reformas para su mejor interpretación.

1

**LA ILEGALIDAD DEL ESCRITO DE RECLAMACIÓN AL
CONSIDERARLO COMO DEMANDA FORMAL EN EL
PROCEDIMIENTO ARBITRAL, ANTE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DEL CONSUMIDOR.**

INTRODUCCIÓN

INDICE

**CAPÍTULO I
RESEÑA HISTÓRICA DE LA PALABRA RECLAMACIÓN**

- A.- CONCEPTO DE RECLAMACIÓN
- B.- REQUISITOS ESENCIALES PARA INTERPONER LA RECLAMACIÓN CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
- C.- JURISPRUDENCIA
- D.- DEFINICIÓN DE DEMANDA
- E.- REQUISITOS DE LA DEMANDA Y FUNDAMENTO LEGAL
- F.- ESTRUCTURA FORMAL DE AMBAS FIGURAS

**CAPÍTULO II
EL ARBITRAJE**

- A.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ARBITRAJE
- B.- EL ARBITRAJE Y SUS ORÍGENES
- C.- LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ARBITRAJE
- D.- DEFINICIÓN DE ARBITRAJE
- E.- ¿POR QUÉ ACUDIR AL ARBITRAJE ?
- F.- DIFERENTES TIPOS DE ARBITRAJE
- G.- EL ARBITRAJE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS

**CAPÍTULO III
EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL EN MÉXICO**

- A.- LA LEGISLACIÓN ARBITRAL
- B.- DIVERSAS INSTITUCIONES QUE REGULAN EL ARBITRAJE
- C.- EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL
- D.- EXPLICAR BREVEMENTE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL
- E.- EL ARBITRAJE EN AMIGABLE COMPOSICIÓN Y SU FUNDAMENTO LEGAL
- F.- EL ARBITRAJE EN ESTRICTO DERECHO Y SU FUNDAMENTACIÓN
- G.- BREVES COMENTARIOS RESPECTO A LA EVOLUCIÓN DEL ARBITRAJE
- H.- LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL ARBITRAJE EN MÉXICO

CAPÍTULO IV
LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

- A.- LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.
- B.- LAS ATRIBUCIONES ESENCIALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- C.- LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- D.- CONCEPTOS BÁSICOS "CONSUMIDOR" Y "PROVEEDOR"

CAPÍTULO V
LA ILEGALIDAD DEL ESCRITO DE RECLAMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

- A.- LA ILEGALIDAD DEL ESCRITO DE RECLAMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE
- B.- MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
- C.- MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
- D.- LA NECESIDAD DE EVOLUCIONAR LA RECLAMACIÓN COMO ESCRITO INICIAL ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

Capítulo I

Reseña historia de la palabra reclamación

1.- Reseña histórica de la palabra reclamación.

El artículo 99 de la Ley Federal de Protección al Consumidor inicia conforme a los requisitos para interponer una reclamación ante la procuraduría, en el artículo 59 fracción VIII, inciso A, de la ley de 1975, originalmente también se denominó a este acto reclamación.

Y haciendo referencia en el texto reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 1985, se emplean indistintamente las palabras "queja" y "reclamación", en virtud de que la palabra queja y reclamación tiene un significado multívoco (ya que se utiliza como recurso, denuncia, demanda de amparo reclamación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos ect.). La Ley de 1992 a optado por utilizar exclusivamente "la palabra reclamación", que es la que se designa con mayor precisión el contenido del acto.

Con el fin de facilitar a los consumidores el ejercicio de sus derechos, el párrafo primero del artículo 99 de la L.F.P.C. preveé que la reclamación se puede presentar en forma escrita, oral o por cualquier otro medio idóneo, con lo cual el legislador permite la utilización de la vía telefónica, el fax y cualquier otro que sea apto para transmitir a la procuraduría la reclamación del consumidor.

Los requisitos de contenido que exigen las tres fracciones del artículo 99 del mismo ordenamiento son mínimos y son los esenciales para que pueda identificar al reclamante, al proveedor, el bien o servicio sobre el que recaiga, la reclamación y los hechos en que se base esta. Es

obvio que en este acto inicial el consumidor debe expresar también la pretensión o reclamación específica que efectúe en controversia con el proveedor.

La atribución que el último párrafo del art. 99 confiere a la procuraduría para solicitar a las autoridades federales, estatales, municipales o del distrito federal, los datos necesarios para identificar y localizar al proveedor tiene la finalidad de auxiliar al consumidor a precisar este requisito para que su falta no obstaculice el inicio del procedimiento, conciliatorio. Es claro que en el ejercicio de esta atribución la procuraduría puede emplear los medios de apremio previstos en el art. , 25 L.F.P.C. mismo que a la letra dice:

La procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye, la ley, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Multa por el equivalente de una hasta doscientas veces el salario mínimo General Vigente en el Distrito Federal. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo; y

II.- el auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio son los instrumentos que la ley establece para que la autoridad competente debe cumplir coactivamente sus determinaciones. La imposición de los medios de apremio presupone los siguientes elementos:

- 1) una determinación fundada y motivada de la autoridad competente, que ordene a una persona una conducta específica (comparecer a una audiencia, presentar un informe, etc.);
- 2) Un apercibimiento hecho por la misma autoridad a la persona requerida consiste en la advertencia de que, de no llevar a cabo la conducta ordenada, se le impondrá determinado medio de apremio previsto en la ley.
- 3) La no realización de la conducta adecuada.

La imposición de los medios de apremio tiene como finalidad hacer cumplir coactivamente la determinación de la autoridad competente, es decir obtener la realización de la conducta requerida. No se trata de sancionar o de castigar el cumplimiento de la persona a la que se dirige la determinación, sino de hacer efectiva ésta, por eso es diversa la regulación y las consecuencias de las sanciones, en las que si se busca castigar el incumplimiento a un deber impuesto por la ley o la infracción de esta por particular.

1.1.- Concepto de reclamación.

1.- "(del latín reclamativo). Es el recurso que generalmente se interpone contra los acuerdos de trámite de los Presidentes de los Órganos Judiciales Colegiados".¹

¹ " Instituto de investigaciones jurídicas Diccionario jurídico mexicano tomo IV." Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989. pág. 2680

II. Por lo que se refiere a la reclamación en un significado estricto se puede examinar tanto por lo que se refiere al Poder Judicial del D.F. y demás en varias ramas procesales.

Así mismo el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, hace mención que la competencia genérica de los Tribunales Federales de carácter Colegiado, "el recurso de reclamación, se interpone contra las providencias y acuerdos del presidente de la Suprema Corte de Justicia y de los Presidentes de las salas de la propia corte, ante el tribunal en pleno o ante las referidas salas; por alguna de las partes, con motivo fundado y dentro del plazo de tres días (aa. 11, fr. IX; 13 fr. VIII y 28 fr III de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal). También puede presentarse el recurso de reclamación en contra resoluciones de trámite pronunciadas por los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito, ante los propios tribunales con apoyo en el artículo 9°. de la propia LOPJ"²

III. A). En forma específica por lo que se refiere a los acuerdos de trámites dictados en los juicios de amparo por los citados Presidentes de la Suprema Corte de Justicia, de las salas de la misma o por los Tribunales Colegiados de Circuito, El Recurso de Reclamación está regulado por el artículo 103 de la Ley Amparo, el cual remite a su vez para su tramitación a lo dispuesto por la mencionada LOFJ.

² Burgoa Orihuela, Ignacio, "El juicio de amparo", Décima Novena edición. Editorial Porrúa México, 1983 p. 55

IV. B). Por lo que se refiere al Poder Judicial del D.F., la Ley Orgánica respectiva, al encomendar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del D.F., un conjunto de facultades administrativas, entre ellas la de tramitar todos los asuntos de competencia del pleno propio tribunal (art. 35), establece en su artículo 34, que las providencias y acuerdos del mismo presidente puedan reclamarse ante el pleno, por parte interesada, dentro del plazo de TRES DÍAS, siempre que dicha reclamación se presente por escrito y con motivo fundado.

V. C) El recurso de reclamación en los procesos fiscal y administrativo. El artículo 242-244 del Código Fiscal de la Federación de 1983, refiere que el recurso de reclamación procede ante la sala regional respectiva contra las resoluciones del magistrado instructor que admitan o desechen la demanda, la contestación las prueba que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio, o aquellas que admitan o rehacen la intervención del coadyuvante o del tercero.

VI. D). En el proceso civil para el Distrito Federal se regula el recurso de reclamación exclusivamente por lo que respecta a las medidas cautelares, de acuerdo con los artículos 252-254 del Código de Procedimientos Civiles, según los cuales la persona contra quien se hubiere dictado una providencia precautoria puede reclamarla en cualquier tiempo, pero antes de la sentencia firme, para cuyo efecto se le notificará dicha providencia, en el supuesto que no se hubiese ejecutado con una persona o a través de representante legítimo. También puede interponer dicha reclamación un tercero, cuando sus bienes hubieren sido

objeto de secuestro. En el primer supuesto, dicha impugnación se tramita incidentalmente, y en el segundo, en la forma y términos del juicio que corresponda. Además, cuando se presente dicho recurso contra una providencia pronunciada por un juez que no deba conocer del negocio principal, una vez resuelta la reclamación deben turnarse las constancias al juez competente para que las una al expediente respectivo.

1.2 Requisitos esenciales para interponer la reclamación con fundamento en el art. 99 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por lo que se refiere al artículo 99 de la Procuraduría recibirá las reclamaciones de los consumidores con base a esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita; oral o por cualquier otro medio idóneo cumpliendo con los requisitos:

- I.- Señalar nombre y domicilio del reclamante;
- II.- Descripción del bien o servicio que se reclama y relaciona su cinto de los hechos, y
- III.- Señalar nombre y domicilio del proveedor en el contenga en el comprobante o recibo que amparo la operación materia de la reclamación o, en su defecto el que se proporcione el reclamante.

1.3.- Jurisprudencia.

- Presentar en forma escrita, oral o por cualquier otro medio idóneo, con lo cual el legislador permite la utilización vía telefónica, o cualquier otro medio para transmitir a la procuraduría la reclamación.

- Identificar al reclamante, al proveedor, el bien o servicio sobre el que recaiga la reclamación y los hechos en que se base ésta.

- Para efectos de presentar la reclamación en las Delegaciones corresponde a la jurisdicción de cada entidad, por lo que el artículo 100 del mismo ordenamiento indica las siguientes:

1). La del lugar en que se haya originado el hecho de la reclamación.

2). la del domicilio del consumidor, y

3). la del domicilio del proveedor.

El consumidor puede elegir cualquiera de estas 3 Delegaciones para presentar su reclamación.

Por "hecho motivo de la reclamación", puede entenderse tanto el acto de consumo, es decir, el acto a través del cual el consumidor adquiere bienes u obtiene los servicios, como las obligaciones asumidas

en el acto de consumo o las disposiciones de la ley y demás ordenamientos jurídicos que emanen de ella.

Y para los efectos de realizar la notificación la Ley refiere en el artículo 103 que la Procuraduría notificará al proveedor dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción y registro de la reclamación, con su respectivo folio de expediente del cual se le asigna.

**Documentos que deben exhibir en el escrito
de reclamación.**

1.- contrato de compra - venta o prestación de servicios, según sea el caso. (copias anexas a la reclamación).

2.- Convenio verbal previo oficio de verificación dirigido por la PROFECO, para a efecto de realizarse la notificación.

3.- Acreditar la personalidad (art. 109 L.F.P.C)

a) Personas físicas: Exhibir carta poder.

b) Personas morales: poder notarial.

4.- identificación personal (credencial de elector)

1.4.- Definición de demanda

El maestro José Ovalle Favela, refiere que es el acto fundamental para iniciar el proceso a través de ella el actor plantea al juez su versión

del litigio, formulando concretamente sus pretensiones. Acto procesal por el cual una persona, se constituye por el mismo en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional.

Demanda I (Diccionario Jurídico Mexicano).

"Proviene del latín *demandare* (de y mando), que tenía un significado distinto al actual: "confiar", poner a buen seguro"; "remitir".³

II. La demanda; es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, formula su pretensión expresando la causa o causas en que intenten fundarse ante el órgano jurisdiccional, y con el cual inicia un proceso y solicita una sentencia favorable a su pretensión.

En el Derecho Romano, la demanda tuvo una evolución que la caracteriza primero como un acto verbal e informal y después escrito y formal. Así en la etapa de las legis acciones, la demanda era oral y privada: el actor se trasladaba personalmente con el demandado y lo invitaba (*in ius vocatio*), a que se presentará con él ante el magistrado. En el proceso tenía lugar con la *edictio actonis*, es decir con la especificación que el actor hacía de la acción que se quería servir. En el periodo de la *extraordinaria cognitio*, se conservó la invitación privada del actor al

³Instituto de Investigaciones Jurídicas "Diccionario Jurídico Mexicano Tomo II", Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1989. Pág. 889.

demandado, pero ya no de carácter oral, denuncia escrita, si no a través de una litis.

La demanda es el acto fundamental en el que la parte actora inicia el ejercicio de la acción y plantea concretamente su pretensión ante el juzgador. Conviene distinguir con claridad entre acción, como facultad o poder que tienen las personas para provocar la actitud de los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelvan sobre la pretensión litigiosa; pretensión o reclamación específica que el demandante formula contra el demandado, y demandada, que es el acto concreto con el que el actor inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión o reclamación contra el demandado.

1.5.- Requisitos de la demanda y fundamento legal.

Por lo que para efectos de establecer los requisitos que se refiere a la demanda el artículo 255 Código de Procedimientos Civiles señala que: toda contienda jurídica principiará por demanda, en la cuál se expresarán:

- I. El tribunal ante el que se promueve
- II. El nombre y apellido del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones.
- III. El nombre del demandado y su domicilio
- IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios.
- V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan

relación con cada hecho, así como si las tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presentado los hechos relativos.

Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI. los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.

VII. El valor de la demanda, si de ello depende la competencia del juez, y.

VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supiesen o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

Por su parte el artículo 256 C.P.C. Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se ponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días.

Por otro lado el artículo 260 C.P.C. El demandado formará la contestación a la demanda en los siguientes términos.

I. Señalará el tribunal ante quien conteste.

- II. Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores.
- III. Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tienen o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presentado los hechos relativos;
- IV. Se acentuará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo si éstos no supieren o no pudiere firmar lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital.
- V. Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervivientes.

De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento.

- VI. Dentro del término para contestar la demanda se podrá proponer la reconvencción en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento, y;

VII. Se deberán acompañar las copias simples a la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las partes.

Documentos que se deben exhibir con la demanda.

- 1.- Documentos base de la acción.
- 2.- Documentos en endoso
- 3.- Documento que se acredite la personalidad de las partes en el proceso.

- a) Carta poder; personas físicas
- b) Poder notarial; personas morales, la cual se ratifica ante juzgado.

- 4.- Menores de edad (acta de nacimiento)
- 5.- Incapaces mentales (curator, tutor, declaratoria judicial)
- 6.- Juicios sucesorios, el albacea es el representante, hasta que acepte el cargo.

A continuación describo la estructura formal tanto de la demanda como del escrito de reclamación.

1.6 Estructura formal de ambas figuras

Escrito inicial de demanda

Consumidor: Patricia María Duran Franyuti

VS

Proveedor: Acabados de calidad y/o

J. Esteban Jorge Rosales

Incump. De servicios

reclamación numero: 1091/97

**C. DELEGADO DE LA DELEGACIÓN
METROPOLITANA EN CD. NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .**

PATRICIA MARÍA DURAN FRANYUTI, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores la casa marcada con el número 134, de la Calle de Cuautla, en la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en México. Distrito Federal y autorizando para tales efectos a los Señores Licenciados en derecho RAÚL GERARDO GONZÁLEZ ORTIZ, JORGE AGUILAR MENDOZA, ALEJANDRO FRANCISCO AGUILAR MONTAÑO,

ALBERTO AMOR MEDINA, ALFONSO ARTURO CID OCHOA, RAÚL ANTONIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, así como a los pasantes en derecho LUIS ALEJANDRO ORTIZ DÍAZ, LUIS RENE GORDO DOMÍNGUEZ, MARÍA GUADALUPE ZECUA SEGURA, ERICK HERNÁNDEZ ARAGÓN, FERNANDO BAROCIO CASTRO, ANGÉLICA GARCIA CHISCHISTZ Y MANUEL RODRIGUEZ PEÑA, indistintamente, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito vengo a interponer queja en contra de J. ESTEBAN JORGE ROSALES, quien tiene su domicilio en PRIVADA NATALIO M. CEREZEDO NUMERO 7, COLONIA PANTITLAN, ESTADO DE MÉXICO se narrá al tenor de los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En los primeros días del mes de abril del año de 1996, decidí mandar a hacer diversos muebles de madera, por lo que me comuniqué por vía telefónica con el señor **ING ESTEBAN JORGE ROSALES**, quien **tiene un negocio de acabados de calidad**, para que me cotizara los muebles que me interesaban y los cuales describió mas adelante, quien me manifestó que se presentaría a mi domicilio ubicado en **las calles de sierra madre número 410, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en México Distrito Federal**, para entregarme la cotización de los muebles e incluso que me exhibiera

sus muestrarios de los muebles que fabricaba y los trabajos que realizaba.

Los muebles que me interesaban que me fabricara son:

- a) La fabricación de un Secretere Q. A. de madera de caoba.
- b) La fabricación de una Cómoda P.G. y copete a semejanza del secretere y patas Q.A.
- c) La fabricación de una cómoda heppelwhite de 102 mts. x 58 cm. x 110 mts. con 5 cajones.
- d) La fabricación de una cómoda vitrina de la cual le enviaría una fotografía. semejante a la cómoda heppelwhite.
- e) Así también que me rebarnizara 2 cómodas estilo chino, en laca negra y aplicaciones en concha nakar.

2.- es el caso, que con fecha 16 de abril de 1996, en el transcurso de la mañana el ingeniero **ESTEBAN JORGE ROSALES**, se presentó con su cotización y sus muestrarios a mi domicilio, a quien una vez que me entregó su presupuesto con número 34 de fecha 16 de abril de 1996, le manifesté que únicamente me interesaba la fabricación de la cómoda heppelwhite la cual tenía un costo de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.) y la rebarnización de las 2 cómodas estilo china lo cual tenía un costo de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M. N.) y que quería que me hiciera el presupuesto de la fabricación de un armario

modelo A.M. con dimensiones de 115 mts. x 205 mts x 60 cm. quien me manifestó que estaba de acuerdo y que la cotización del material y mano de obra me la tenía en un par de días, retirándose de mi domicilio.

3.- En fecha 18 de abril de 1996, el ingeniero ESTEBAN JORGE ROSALES, se presento de nueva cuenta a mi domicilio, manifestándome que había olvidado el presupuesto de la fabricación del armario modelo A.M., pero que el costo era de 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M. N.), a lo que le manifesté que estaba de acuerdo, que cual era la forma de trabajar, manifestándome que tenía que darle un anticipo del 50% del presupuesto, entregándole en esa misma fecha la cantidad de \$10,686.00 (diez mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) de la siguiente forma:

\$1,346.00 en cheque.

\$2.000.00 en efectivo.

\$7,340.00 obtenidos del cambio de 1,000.00 dólares.

Ahora bien, en esa misma fecha 18 de abril de 1996, el probable responsable me firmo en un principio al reverso del presupuesto número 034 un recibo provisional y al día siguiente me entregó en mi domicilio el recibo 040, de fecha 18 de abril de 1996, conjuntamente con la hoja de presupuesto número 036 de fecha 19 de abril de 1996.

Cabe aclarar que en las hojas de presupuesto el probable responsable se compromete entregar el trabajo terminado en doce semanas.

4.- Es el caso que el ocho de mayo de 1996, me comuniqué con el Sr. Esteban Jorge Rosales, para manifestarle que era mi deseo que me rebarnizara un Secreter En Verde Patinado, así como la reparación de una mesa de comedor y me fabricara doce sillas de comedor, a lo que me manifestó que al día siguiente me presentaría la cotización, siendo el caso que el día nueve de mayo se presente a mi domicilio, exhibiéndome su presupuesto el cual tiene por número 044 de fecha 09 de mayo del año en curso, a lo que le dije que lo comentaría con mi esposo y éste se retiro.

5.- En fecha catorce de mayo, se presenta el señor Esteban Jorge Rosales a mi domicilio a quien le entregue el Secreter para que lo rebarnizara, así como mi mesa de comedor y la cantidad de \$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), extendiéndome en esos momentos el recibo de anticipo número 048 de fecha 14 de mayo, cabe aclarar que se acordó como tiempo de entrega de ocho a diez semanas.

6.- En diversas ocasiones me comuniqué vía telefónica y acudí a recoger mis bienes muebles con el hoy prestador de servicios y me informó sobre los supuestos avances del trabajo encomendado, manifestándome en el mes de agosto que con lo que respecta a la barnización de las dos cómodas estilo chino, estas ya las tenía así como el Secreter que me iba a rebarnizar en verde patinado, solicitándole me las entregara en mi domicilio, quien a mediados del mes de agosto me los llevó a mi casa ya que le hice el pago del restante, esto es de 50% que hacia falta por estos trabajos, sin que me extendiera recibo ya que me

manifestó que con posterioridad me lo daría, a quien también le pregunte que como iba con los otros muebles que me estaba fabricando y me contestono se preocupe estoy a punto de terminarlos.... y que en relación a las sillas sólo era cosa que yo escogiera el modelo para que las empezara a fabricar.

7.- Transcurrido el tiempo en el cual se comprometió a entregarme los demás muebles que me fabricaría, le llame por teléfono al proveedor, quien me manifestó que no me preocupara que en diez días me las entregaría pero que le dijera cual era el modelo que quería para las sillas, a lo que le manifesté que una vez que me entregara la cómoda y el armario hablaríamos del modelo de las sillas del comedor y la forma en que readaptaría el comedor de mi propiedad.

8.- En el mes de septiembre en diversas ocasiones le requerí al hoy presunto responsable la entrega del armario y de la cómoda los cuales me tenía que fabricar, manifestándome que no me preocupara que ya estaba a punto de terminarlos, que le diera diez días más por lo que me traslade a su domicilio ubicado en: Privada de Natalio M. Cerezedo No. 7, Colonia Pantitlán, lugar donde el presunto responsable tiene su taller y a quien le solicité me entregara mis pedidos manifestándome que todavía no los tenía y que mi dinero se lo había gastado para fines personales y que le hiciera como quisiera toda vez que él era muy poderoso y tenía muchos contactos en la Procuraduría Federal del Consumidor y que me olvidara de los muebles, así como de mi dinero y que no intentara nada en contra de él por que me metería en un gran problema.

9.- Es por lo que en virtud de que el hoy proveedor obtuvo un lucro indebido, vengo a interponer mi queja en relación a los hechos que narro en este capítulo, solicitando se proceda conforme a derecho

Por lo expuesto, a USTED C. DELEGADO :

atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente curso, formulando queja en contra del proveedor, quien responde al nombre de ESTEBAN JORGE ROSALES.

SEGUNDO.- Previos y seguidos los trámites de ley girar el citatorio correspondiente a ESTEBAN JORGE ROSALES para que día y hora que se tenga por señalada por esta H. Autoridad comparezca a la audiencia de ley.

TERCERO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a los profesionistas que indico en el proemio de este escrito.

CUARTO.- Previos y seguidos los trámites de ley dictar resolución en la que concede a ESTEBAN JORGE ROSALES a la devolución de los muebles y dinero entregado por la suscrita.

“PROTESTO LO NECESARIO”
PATRICIA MARIA DURAN FRANYUTI
México, D.F., a 4 de Junio de 1997

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

NOMBRE Y CLAVE DE LA OFICINA RECEPTORA: DELEGACION REPARACION

CODIGO DEL RECEPTOR: 9319

EXPEDIENTE: 2651.26/893

CONSUMIDOR	NOMBRE, APELLIDO PATERNO, MATERNO O RAZON SOCIAL J. JESUS PEREZ CANACHO		TELEFONO 2-45-93-55
	LEYES DE REFORMA, EDIF. 14 DEPTO 2 SECC. 2		
	DOMICILIO: CALLE Y NUMERO ISSSTE IZAPALAPA		99229
	(CALLES TRANSVERSALES AL DOMICILIO), O DATOS DE REFERENCIA GUADALUPE BENITO JOAREZ, UNIDAD HABITACIONAL IZAPALAPA		C.P. MEXICO
	COLONIA O POBLACION	DELEGACION O MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA

FECHA: 09/09/90

1) PERSONAL

2) ESCRITA

FECHA DE ADQUISICION

PRODUCTO

MATERIA DE LA RECLAMACION

DAÑOS Y PERJUICIOS-

TRAMITE

503 9773

DEPTO. EJECUTOR
1779796

FECHA
13/09

HORA

MONTO DE LO RECLAMADO

COSTO DEL BEN O SERV.

PROVEEDOR 1	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION MELENOR OCAÑO 171		R.F.C.
	DOMICILIO: CALLE Y NUMERO		TELEFONO
	(CALLES TRANSVERSALES AL DOMICILIO), O DATOS DE REFERENCIA FLAZAPAPA MIGUEL HIDALGO		GIRO SERVICIOS A LA CONSUMIDOR (LUZ)
	COLONIA O POBLACION	DELEGACION O MUNICIPIO	C.P. ENTIDAD FEDERATIVA

PROVEEDOR 2	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION		R.F.C.
	DOMICILIO: CALLE Y NUMERO		TELEFONO
	(CALLES TRANSVERSALES AL DOMICILIO), O DATOS DE REFERENCIA		GIRO
	COLONIA O POBLACION	DELEGACION O MUNICIPIO	C.P. ENTIDAD FEDERATIVA

OPERACION	CONTRATO	ORIGEN	GARANTIA
1. CONTADO 2. CREDITO	1. VERBAL 2. ESCRITO	1. NACIONAL 2. IMPORTADO	1. VERBAL 2. ESCRITO 3. NO TIENE 4. VENCIDA

MOTIVO DE LA RECLAMACION	<p>CON FECHA ANTES CELEBRE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON EL PROVEEDOR CITADO RESPECTO AL SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA, EL SERVICIO SE LLEVO ACABO EN TIEMPO Y FORMA HASTA FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO EN LA CUAL SE LLEVO ACABO UNA DESCARGA DE ENERGIA ELECTRICA, POR LO CUAL CAUSO DAÑOS A UN TELEVISOR MARCA CENTURY, HECHO QUE HE PUESTO DEL CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR EN MULTIPLES OCASIONES, VIOLANDO CON SU CONDUCTA LOS ARTICULOS 50,56,82 Y 90 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. MOTIVO POR EL CUAL ACUDO A ESTA H. PROCURADURIA PARA QUE CITE Y OBLIGUE AL PROVEEDOR A REALIZAR LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. FIRMA EN SU REPRESENTACION LA C. GUADALUPE PEREZ SOSA, CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 109 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.</p> <p style="text-align: right;">FIRMA DEL CONSUMIDOR</p>
--------------------------	--

EN ATENCION A LA QUEJA PRESENTADA ANTE ESTA PROCURADURIA POR EL CONSUMIDOR AL RUBRO CITADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13, 24 FRACCION XVI, 99, 100, 103, 104 FRACCIONES I Y II, III Y 112 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, SE LE REQUIERE PARA QUE SE PRESENTE EL CONTRATO ORIGINAL Y COPIA AL ORIGINAL, A LAS 12 HRS. A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y RINDA INFORME POR ESCRITO Y DUPLICADO SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA RECLAMACION PERCIBIDO DE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRAN LOS MEDIOS DE APREMIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 FRACCION I DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, CONSISTENTE EN UNA MULTA DE CINCO (5) VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE

PROVEEDOR

SU COMPARENCIA DEBERA SER EN:

DELEGACION REPARACION
AV. GUADALUPE BENITO JOAREZ, UNIDAD HABITACIONAL IZAPALAPA
MEXICO

LIC. JOSE CARTEL PARTIDA PARTIDA
JEFE DEL DEPTO. DE SERVS. AL CONSUM.

CON LA FECHA PRESENTE



PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

NOMBRE Y CLAVE DE LA OFICINA RECEPTORA: DELEGACION NEZAHUALCOYOTL 393

CODIGO DEL RECEPTOR: 16949

EXPEDIENTE: 2051/20-393

CONSUMIDOR	J. JESUS PEPE CANACHO		TEL: 06-55-20-50
	NOMBRE, APELLIDO PATERNO, MATERNO O RAZON SOCIAL LEYES DE REGIMEN, EDIF. 14 DEPTO 2 SECC. 2		TELEFONO
	DOMICILIO: CALLE Y NUMERO ISSSTE ZARAGOZA		07229
	(CALLES TRANSVERSALES AL DOMICILIO), O DATOS DE REFERENCIA GUELATAO BENITO JUAREZ, UNIDAD HABITACION ZIAPALAPA		MEXICO C.P.
	COLORES O POBLACION	DELEGACION O MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA

FECHA: 07/07/99

1) PERSONAL

2) ESCRITA

PROVEEDOR 1	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION RELENDOR OCARPO 171		R.F.C.
	DOMICILIO: CALLE Y NUMERO		TELEFONO SERVICIOS A LA COMUNIDAD (LUC)
	(CALLES TRANSVERSALES AL DOMICILIO), O DATOS DE REFERENCIA TEAPANA MIGUEL HIDALGO		GIRO 19370 MEXICO
	COLORES O POBLACION	DELEGACION O MUNICIPIO	C.P. ENTIDAD FEDERATIVA

FECHA DE ADQUISICION

PRODUCTO
SUMINISTROS DE ENERGIA ELÉCTRICA

MATERIA DE LA RECLAMACION
DIFUSION DE PRODUCTOS

PROVEEDOR 2	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION		R.F.C.
	DOMICILIO: CALLE Y NUMERO		TELEFONO
	(CALLES TRANSVERSALES AL DOMICILIO), O DATOS DE REFERENCIA		GIRO
	COLORES O POBLACION	DELEGACION O MUNICIPIO	C.P. ENTIDAD FEDERATIVA

TRAMITE

DEPTO. EJECUTOR

FECHA

HORA

MONTO DE LO RECLAMADO

COSTO DEL BIEN O SERV.

OPERACION	1. CONTADO 2. CREDITO	CONTRATO	1. VERBAL 2. ESCRITO	ORIGEN	1. NACIONAL 2. IMPORTADO	GARANTIA	1. VERBAL 2. ESCRITO	3. NO TIENE 4. VENCIDA
-----------	--------------------------	----------	-------------------------	--------	-----------------------------	----------	-------------------------	---------------------------

MOTIVO DE LA RECLAMACION

CON FECHA ANTES CELEBRE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON EL PROVEEDOR CITADO RESPECTO AL SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA, EL SERVICIO SE LLEVO ACABO EN TIEMPO Y FORMA HASTA FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO EN LA CUAL SE LLEVO ACABO UNA DESCARGA DE ENERGIA ELECTRICA, POR LO CUAL CAUSO DAÑOS A UN TELEVISOR MARCA CENTURY, HECHO QUE HE PUESTO DEL CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR EN MULTIPLES OCASIONES, VIOLANDO CON SU CONDUCTA LOS ARTICULOS 50, 56, 62 Y 90 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. MOTIVO POR EL CUAL ACUDO A ESTA H. PROCURADURIA PARA QUE CITE Y OBLIGUE AL PROVEEDOR A REALIZAR LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. FIRMA EN SU REPRESENTACION LA C. GUADALUPE PEREZ SOSA, CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 109 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

FIRMA DEL CONSUMIDOR

EN ATENCION A LA QUEJA PRESENTADA ANTE ESTA PROCURADURIA POR EL CONSUMIDOR AL RUBRO CITADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13, 24 FRACCION XVI, 99, 100, 103, 104 FRACCIONES I, Y II Y 112 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, SE LE REQUIERE PARA QUE SE PRESENTE EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1999 A LAS 10:00 HRS. A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y RINDA INFORME POR ESCRITO Y DUPLICADO SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA RECLAMACION APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE LE IMPONDRAN LOS MEDIOS DE APREMIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 FRACCION I DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, CONSISTENTE EN UNA MULTA DE

EQUIVALENTE A _____ VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE

SU COMPARECENCIA DEBERA SER EN:

LIC. JOSÉ DANIEL PARTOJA PARTOJA
JEFE DEL DEPTO. DE SERVICIO AL CONSUM.

DELEGACION NEZAHUALCOYOTL
CALLE ARROYO VERDE, S/N
C.P. 07229

Capítulo II
El Arbitraje

2.1 Antecedentes históricos del arbitraje.

Respecto a lo que se refiere a la historia moderna del arbitraje, registra el hecho de que un arbitraje, pactado previamente, con normas de procedimiento, tal como se conoce hoy en día, no existió si no hasta finales del siglo XVIII, "El tratado de Jayde 1794", entre Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, y el primer caso de funcionamiento de tribunales arbitrajes, en el sentido actual de la institución, lo constituyó el tribunal establecido entre Inglaterra y Estados Unidos de Norte América para ajustar las reclamaciones relativas a Alabama, en 1871.

Este tribunal permitió, que los estados tomasen confianza en este nuevo procedimiento para arreglar controversias.

"Durante la ultima parte del siglo XIX, encontramos muchos instrumentos multipartitas que incluyen cláusulas compromisorias, pero fue hasta 1889, de la conferencia de la Haya, que se empezó a considerar al arbitraje como una institución respetable y ha oponerse de moda la suscripción de tratados bilaterales respecto a esta materia".⁴

Conforme a las tres primeras décadas del presente siglo, a partir de la conferencia de la Haya de 1907, hubo una gran actividad arbitral, empezando por la corte permanente de arbitraje, seguida por diversas

⁴ Una modalidad distinta de la de constituir comisiones mixtas se siguió en el caso de arbitraje de Alabama claims, (Moore, International Arbitrations, Vol. I, pp. 495-682), cuando se estableció un cuerpo colegiado constituido por un miembro designado por cada parte y otros tres designados por el rey de Italia el presidente de la confederación Suiza y el presidente de Brasil. El arbitraje Alabama, e virtud de la magnitud de las cuestiones que decidió, y la asimilación que realizó el

tribunales arbitrajes, comisiones mixtas de reclamaciones y árbitros únicos.- Los principales temas a resolver fueron controversias sobre fronteras, derechos de pesca y, sobre todo reclamaciones de daños a extranjeros.

Desde inicios de los treinta, el arbitraje de derecho público perdió mucho impulso y en la actualidad se encuentra en un nivel secundario los romanos aplicaban ampliamente el arbitraje a las relaciones privadas, utilizando mucho la figura de los amigables componedores.

De acuerdo con el Lic. José Luis Siqueiros, considera que la institución del arbitraje pudo subsistir en las estructuras romana y germánica de España, bajo la administración de los visigodos y los bizantinos, resistió el impacto islámico.

" El arbitraje, en esa época se encontraba regulado por la ley de los siete partidos. Después de la unión de Castilla y Aragón, se extendió al nuevo continente, y pese a la completa formación de la administración indiana, conocieron sus beneficios.⁵

procedimiento arbitral judicial, estimuló a los juristas para hacer un extenso estudio de las decisiones arbitrales. Véase Sorensen, Max, Op. Cit. Nota al No. 43, pp.. 636

⁵ Como ejemplo de los arbitrajes que se encargan de reclamaciones de daños a extranjeros tenemos al tribunal de arbitraje EUA-IRAN. Véase infra note al pie no. 119 y Contreras, Joaquín, "Making & Planning a New International Venture: A Direct Foreign Investment in the Mexican Petrochemical Industry", Thesis L. L. M., Master of law, University of Houston, Law Center, EUA, 1991, p. 64, en donde cita a Brower. "Current Development in the Law of Expropriation and Compensation: A Preliminary Survey of Awards of the Iran-United State Claims Tribunal". 21 int'l L. 639 (1987).

2.2.- El arbitraje y sus orígenes.

El arbitraje surgió como un medio para solucionar las controversias, al grado de que es citado como el inmediato antecedente del proceso jurisdiccional. En la antigüedad se llevaban a cabo arbitrajes principalmente de carácter público, en los cuales el árbitro actuaba como amigable componedor, siendo por lo general personas de gran prestigio y reputación como los reyes y papas el arbitraje de derecho público la utilización entre los estados de este medio para solucionar controversias, tuvo su origen, según opinión generalizada, entre los griegos, en una época que se remota a 600 años antes de Cristo. "Y a lo que se refiere a México independiente, no existió autonomía legislativa, particularmente en el ámbito del derecho privado, asimismo se utilizó la legislación española en 1890, con Porfirio Díaz, entro en vigor el Código de Comercio., que regulaba todas las materias de carácter comercial mismas que se fueron separando para formar distintos ordenamientos jurídicos casos que no se efectuarón en materia arbitral".⁶

2.3.- La naturaleza jurídica del arbitraje.

Respecto a lo que se refiere la naturaleza jurídica del juicio arbitral, el licenciado Eduardo Pallares, hace referencia a las doctrinas relativas al juicio antes citado y manifiesta que se divide en dos grupos:

⁶Silvia Jorge Alberto. "Arbitraje comercial internacional en México" Editorial Universidad Autónoma de Ciudad de Juárez, Chihuahua 1991 pág. 66 y 67

PRIMERO.- Las que sostienen que el compromiso; es un contrato privado con efectos de derecho privado, niegan que los árbitros tengan jurisdicción.

SEGUNDO.- Que el procedimiento seguido ante ellos sea un verdadero juicio. Estas doctrinas, se afirma que los interesados otorgan a los árbitros un mandato para componer el indigio y que a virtud de él se enuncia el laudo, que constituye un mero proyecto de sentencia, hasta el momento en que el juez le otorga el exequatur, y le atribuye los efectos jurídicos de una sentencia ejecutoriada. Y las doctrinas formuladas sostienen lo siguiente:

- A) Que el compromiso arbitral; es un contrato que produce efectos de derecho público como puede serlo el contrato de matrimonio.
- B) Que dichos efectos dimanen de la ley y no de la voluntad autónoma de las partes contratantes.
- C) Que por tanto, es la ley y no los particulares, la que otorga a los árbitros los poderes de que gozan;
- D) Que esos poderes constituyen una verdadera jurisdicción de carácter excepcional para decidir el litigio;
- E) Que el juicio arbitral, es un verdadero juicio, y el laudo una auténtica sentencia.
- F) Que el compromiso arbitral y la aceptación del cargo árbitro, son la condición jurídica para que los árbitros gocen de la jurisdicción que les atribuye la ley.

- G) Que el caso de los árbitros no es único, pues hay otros en los cuales la ley permite que los particulares desempeñen funciones públicas sin ser por ello autoridades.
- H) Ugo Rocco; Manifiesta que la función de los árbitros es política, y que el derecho de ser árbitro constituye una prerrogativa de los nacionales, así mismo afirma que las leyes que autorizan la institución del arbitraje son al mismo tiempo persitivas y negativas.

Así mismo realice un análisis respecto a diferentes artículos del Código de Procedimientos Civiles que hacen referencia al juicio arbitral, y de los cuales menciono a los siguientes:

Por lo que indica el artículo 609 refiere que autoriza a las partes a someter sus diferencias a juicio arbitral, y es de suponerse que el legislador utilizó la palabra juicio conscientemente, sabiendo el significado de la misma.

Por consiguiente el artículo 616; establece que a falta de estipulación en contrario, se seguirán en el juicio arbitral los mismos procedimientos que en los juicios del orden común, con lo que se ratifica la idea de que la ley equipará los juicios arbitrales a los del orden común.

Y de igual forma el artículo 620; indica que es decisivo, porque previene que mientras este en vigor el compromiso preceden las excepciones de incompetencia y litispendencia, que sólo tienen sentido jurídico y cabe y admisión si los árbitros tienen jurisdicción y el juicio

arbitral; es un auténtico juicio, por lo que carece en lo absoluto de razón de ser.

Y el artículo 623 a la letra indica; que faculta las partes a recusar a los árbitros por las mismas causas que producen el derecho de recusar a los jueces ordinarios, lo que demuestra que el legislador asimila los unos de otros.

Respecto al artículo 625 describe que se llama sentencia al laudo de los árbitros. De nuevo surge la idea de que no cabe suponer que el legislador no le tomo gran importancia, ya que empleo la palabra sentencia en el laudo arbitral, sin conocer su significado y trascendencia jurídica.

Como lo indica el artículo 630 que faculta a los árbitros a conocer de las excepciones y de los incidentes que surjan en el juicio arbitral.

Relativo al artículo 631; que faculta a los árbitros a condenar en costas e imponer multas lo cual también se pone jurisdicción. Y por lo consiguiente el artículo de referencia es el artículo 632; que obliga a los jueces del orden común a ejecutar las sentencias y los autos de los árbitros, sin otorgarles ninguna facultad para modificar dichas resoluciones con un supuesto de exequatur, que en esta legislación carece en lo absoluto de base legal. Las sentencias ejecutoriadas que pronuncian los árbitros, se ejecutan como cuales quiera otras sentencias del Tribunal Superior de Justicia , lo que demuestra una vez más que los laudos arbitrales son verdaderas sentencias que causan ejecutoria.

Y por último el artículo 633 del mismo ordenamiento, refiere que es competente para todos los autos relativos a juicio arbitral en lo que se refiere a jurisdicción que no tenga el árbitro, lo anterior lo supone necesariamente que árbitro tiene competencia aunque de cierta forma incompleta, ya que de todas formas carece de sentido jurídico

- a) La solución arbitral deriva de un acuerdo de voluntades por las partes en pugna.
- b) Se estima al arbitraje como una función semejante o que se puede confundir con lo que el juez oficial público, realiza en su juzgamiento.

Respecto a las disposiciones del código de procedimientos civiles, no se puede negar:

- 1.- Que los árbitros tienen jurisdicción
- 2.- Que el juicio arbitral es un verdadero juicio
- 3.- Que el laudo de los árbitros es una auténtica sentencia y de esta se basa en que:

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la naturaleza del juicio arbitral.

Dicha jurisprudencia se a formulado en los términos de la sentencia que a continuación hago referencia: arbitraje; "es una convención que la ley reconoce y que, por cuanto implica una renuncia al conocimiento de la

controversia por la autoridad judicial, tiene una importancia procesal negativa"⁷

- a) El compromiso arbitral produce las excepciones de incompetencia y de litispendencia.
- b) Los árbitros son recusables y deben excusarse por las mismas causas que lo fueron los demás jueces.
- c) Están facultados para condenar en costas, daños y perjuicios e incluso para imponer medidas de apremio.

Jurisdicción :

Etimológicamente la palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho, desde el punto de vista más general, la jurisdicción hace referencia al poder del Estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos como lo son, la Junta de Conciliación y Arbitraje en los asuntos que llegan a su conocimiento.

El maestro Cipriano Gómez Lara define a la jurisdicción como: una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la aplicación de una Ley General a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

⁷ Pallares Eduardo, "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Vigésimo segunda edición, editorial Porrúa, México D.F. 1996 pág. 412.

El poder que se tiene para impartir justicia por medio de los tribunales ordinarios o de otros órganos que él estime convenientes. y respecto a la figura jurídica, se lleva a cabo el estudio de los elementos de la forma y las diversas clases de jurisdicción que pueden dar los elementos que la forman son:

a') **Notorio**; Protestad de conocer el asunto sometido a resolución: este elemento esta integrado a su vez por vocatio (protestad de llamar a juicio) y la coertio (protestad de constreñir al cumplimiento del rito procesal).

b') **Juricium**; facultad de juzgar propiamente dicha o aplicación del derecho al caso concreto.

c') **Imperium o Excecutio**; (poder de ejecutar lo juzgado, es decir al mandato o imperio para que tengan cumplido y efecto las prescripciones, pues sin el serian únicamente formulas o disposiciones vanas)

2.4.- Definición del arbitraje.

El arbitraje (del latín *arbitrus* de *arbitror*: arbitraje), es un concepto tan añejo como el de la propia ciencia jurídica: se conoce desde tiempos de la antigua Roma y Grecia. El arbitraje se define como: "un medio o una técnica mediante el cual trátase de resolver las diferencias surgidas entre las partes a través de la voluntaria sumisión de las mismas al fallo o

laudo que debe rendir una tercera persona o comisión, no investidas de autoridad jurisdiccional".⁸

Conforme a la definición de Cesar Sepúlvera: "El arbitraje es un método por el cual las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero, o un tribunal constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resuelta conforme a las normas que las partes especifiquen, usualmente normas de derecho y con el entendimiento que la decisión ha de ser aceptada por los contendientes como arreglo final."⁹

El arbitraje se define en una forma sencilla como "un medio o una técnica mediante "el cual trátase de resolver las diferentes citas surgidas entre las partes a través de la voluntaria sumisión de las mismas al fallo o laudo que debe rendir una tercera persona o comisión, no investida de autoridad jurisdiccional."¹⁰

Por lo que en forma concreta el maestro Humberto Briseño Sierra, indica que "el arbitraje en un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares, estructuralmente, es una relación jurídica triangular, en cuyo vértice superior se encuentra el árbitro, que es el

⁸ Siqueiros, José Luis. "El Arbitraje en los Negocios Internacionales de Naturaleza Privada". Editorial Porrúa, S.A. México, 1991. pp. 180.

⁹ Sepúlveda Cesar, "Comentarios del Arbitraje Comercial". Editorial Porrúa, México 1993 pág. 389

¹⁰ Camelutti, Francisco. "Instituciones del Proceso Civil Tomo I"; Quinta Edición ejea, trad. de Santiago Sentis Melendo, Buenos Aires 1959..

sujeto ajeno a los intereses en disputa, y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que les separen".¹¹

Y por otra parte el jurista Francisco Carnelutti refiere que "el arbitraje proviene (del latín *arbitrus*, de *arbitror*), es una forma heterocompositiva, es decir una solución al litigio, dada por un tercero imparcial, un juez privado o varios generalmente designado por las partes contendientes (en ausencia de su consentimiento el nombramiento será hecho por el juez público nacional), siguiendo un procedimiento que aunque regulado por la ley adjetiva tiene un ritual menos severo que el del procedimiento del proceso jurisdiccional."¹²

El arbitraje; es una figura jurídica cuyo objeto o finalidad es dirimir controversias que a este se hayan sometido mediante acuerdo entre las partes, que para el efecto señalan un tercero imparcial quien decida sobre la cuestión debatida en base al procedimiento que bien puede ser pactado por las partes o seleccionado a falta de este acuerdo por el mismo tercero, el cual se le denomina árbitro.

Y por último analizó los conceptos y llego a la conclusión que el arbitraje se considera como aquél procedimiento a que se someten las partes en conflicto con el objeto de que un tercer imparcial, denominado árbitro decida la resolución de la cuestión sometida en una forma más práctica las mismas.

¹¹ Briseño Sierra, Humberto, "El Arbitraje Comercial Doctrina y Legislación", Editorial Cámara Nacional de Comercio Exterior de la Ciudad de México 1995, pp. 11, 12 y 13

¹² Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I", Tercera Edición Porrúa, S.A. México 1989, pág. 198 y 199

2.5.- ¿Porque acudir al arbitraje?

Por que es un procedimiento que resulta mas eficaz para ambas partes en un determinado asunto para resolver sus controversias.

Por lo que describió a continuación los aspectos positivos o los beneficios efectuados del arbitraje, y se mencionan lo siguientes:

- 1.- Elección y control del tribunal arbitral.
- 2.- Elección del lugar del arbitraje.
- 3.- Elección del derecho aplicable.
- 4.- Elección de los abogados.

Elección y control del tribunal arbitraje

Es necesario que el asunto se lleve ante un tribunal arbitral, entendiéndose este como a un árbitro o a un conjunto de ellos, que se encuentre suficientemente capacitado para poder interpretar el contrato, así como calificar y evaluar el incumplimiento que hubiese originado la disputa; es decir, las personas que integran este órgano arbitral, deben ser expertos en determinadas materias, que ha diferencia de la mayoría de los jueces, no son neófitos en el área objeto de la disputa, cuando se trata de asuntos de esta naturaleza, asimismo, el primer beneficio de aceptar el arbitraje, deriva de la posibilidad de que las partes elijan al tribunal arbitral que conocerá el asunto desde el principio hasta el final.

La elección del lugar del arbitraje.

El segundo punto es un beneficio para las partes ya que demuestra un elemento de neutralidad; generalmente es un lugar distinto al de residencia o al de los negocios de las partes en controversia, para la elección del lugar del arbitraje se toman en cuenta varios factores, tales como: la ubicación, geográfica y la disponibilidad de espacio y los servicios, así como el valor del negocio.

La elección del derecho aplicable por las partes

Este punto abarca tanto el derecho sustantivo como adjetivo, y las mismas deciden bajo términos nos se va ha desarrollar y regular el procedimiento y las leyes sustantivos se aplicarán al fondo del asunto.

La elección de los abogados.

Las partes del conflicto tienen la libertad de escoger sus propios abogados, ambos deben de contemplar normas sustantivas y adjetivas deben de presentar los escritos necesarios para defender a sus clientes. Es importante manifestar que los abogados que intervienen en los asuntos son generalmente profesionales, ya que tienen un nivel de preparación y experiencia superior a la normalidad.

“El jurista Luis Miguel Díaz”¹³ establece que el arbitraje ofrece beneficios evidentes:

- a) **Cerelidad:** En el arbitraje se fijan plazos y etapas procedimentales que son determinados entre las partes y el tribunal arbitral.
- b) **Ahorro de dinero:** El arbitraje se conoce como un proceso de costo económico y se denomina como la forma más económica de resolver una controversia de esta naturaleza
- c) **Especialización:** Ya que el laudo es dictado por peritos en la materia.
- d) **Privacía:** El proceso del arbitraje es confidencial entre las partes interesadas y el tribunal arbitral.
- e) **Imparcialidad:** Que la confianza existe con el árbitro y entre ambas partes.
- f) **Humanización de Justicia:** Cada una de las partes expresa su versión del diferendo legal sin cortapisas en un ambiente de informalidad y simplicidad.

2.6.- Diferentes tipos de arbitraje.

El arbitraje en equidad.

Y es aquel tipo de arbitraje que resuelve la controversia bajo el principio de "ex aequo, ex bono", lo que significa "lo que es equitativo, es

¹³ Díaz, Luis Miguel. "El Arbitraje: Privatización de la Justicia", Editorial themis, México, 1990. pág. 14

bueno, lo que se refiere resolver de acuerdo a la conciencia, buena fe y verdad que manifieste del tercero que esta conociendo el asunto.

El arbitraje de derecho público.

Es el arreglo de los conflictos entre los estados, con sujeción a los dictados del derecho, por árbitros designados por los gobiernos interesados, quienes se comprometen a consignar el laudo que recaiga como solución definitiva de la cuestión debatida, y se lleva a cabo entre los estados soberanos sobre la base del respeto a las instituciones jurídicas.

El arbitraje de derecho privado.

Se desarrolla entre sujetos o entidades de derecho privado, es decir entre particulares.

El arbitraje nacional.

Es aquí que reúne todos los elementos que constituyen la contienda, como lo son: el objeto del arbitraje, las partes, el derecho sustantivo son de un mismo, país la problemática se plantea dentro de un sistema jurídico único.

El arbitraje internacional.

Se inicia cuando uno o varios países se encuentran regulados entre si.

El arbitraje comercial.

El trámite se efectúa cuando estamos en presencia de un acto mercantil.

El arbitraje civil.

Es aquel que no es comercial no tiene relación directa con el tráfico mercantil, no se encuentra regido; por ordenamientos mercantiles.

El arbitraje mixto.

Se interpone cuando una de las partes que intervienen en el de acto este tiene naturaleza comercial y para la otra naturaleza civil.

El arbitraje voluntario.

Es mediante el cual, las partes de común acuerdo deciden acudir a este medio para solucionar su controversia.

El arbitraje obligatorio.

Cuando se lleva a cabo cuando un ministerio de ley las partes tienen que acudir al arbitraje para solucionar el conflicto surgido entre ambas partes.

El arbitraje institucional.

Se refiere a que es administrado por una institución bajo sus propias reglas expedidas, con anterioridad.

El arbitraje AD-HOC

“Es aquel conducido bajo reglas de procedimientos creadas por las partes”.¹⁴

2.7.- El arbitraje y sus efectos jurídicos.

La función que tiene el arbitraje es de administrar justicia, por lo que es una función solo reservada al Estado por el principio que desde hace tiempo desapareció de las civilizaciones la vindicta privada (venganza privada), apareciendo en consecuencia un nuevo principio en las civilizaciones que señala que nadie puede hacer justicia por su propia mano.

¹⁴ De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho" Décimo Novena Edición, Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1993 pág. 98

Asimismo los efectos indispensables para la existencia del arbitraje son:

- A. que se exprese con precisión el negocio o negocios que se sometan al arbitraje.
- B. La designación del árbitro o árbitros que han de llevar a cabo el juicio arbitral, debe de pactarse el nombre del árbitro o otros designados por ambas partes.

Capítulo III

*El Arbitraje Institucional
en México*

3.1.- La legislación arbitral

El arbitraje podrá denominarse legal (para distinguirlo del institucional o administrativo por organismos nacionales o internacionales), encuentra su régimen en las Leyes de Procedimientos Civiles, Código Civil y Legislación de Comercio.

En México, como país federal tiene un orden jurídico nacional, 31 ordenamientos estatales y otro distrital.

El Código de Comercio es el más antiguo por cuanto rige en toda la república a partir del 1o de enero de 1890. El fenómeno Legislativo Federal del país 30 de los 31 Códigos estatales son posteriores al distrital, lo mismo que el federal y aunque en términos generales siguen los lineamientos del primero, es pertinente advertir que existen dos estados de la república donde no se contempla el arbitraje como lo son: Guanajuato, Nuevo León.

Y respecto a las disposiciones mencionadas hay otras regulaciones, directamente vinculadas con el arbitraje que han regulado las relaciones mercantiles tanto en el campo del comercio exterior como interno existen las siguientes:

- a) Ley Federal de Protección al Consumidor.
- b) La Ley General de Instituciones de Seguros.
- c) La Ley Federal de Derechos de Autor.

- a) La Ley de Cámaras de Comercio.
- b) La Ley en Materia de la Industria Azucarera.
- c) La Ley para la Protección del Comercio Exterior de México.
- d) La Convención Interamericana, de Arbitraje Comercial. Aprobada en Panamá en enero de 1975".¹⁵

3.2.- Diversas instituciones que regulan el arbitraje.

Existen en la actualidad instituciones que regulan el arbitraje, así como también organismos privados, que llevan cabo el procedimiento arbitral por lo que relato los siguientes:

1. Cámara Nacional de Comercio
2. Procuraduría Federal del Consumidor.
3. Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico.
4. Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas (C.A.M.C.A)

3.3.- El Procedimiento Arbitral

Procedimiento: "conjunto de formalidades o tramites a qué este sujeta la realización de los actos jurídicos, civiles, procesales, administrativos y legislativos".¹⁶

¹⁵ Briseño Sierra, Humberto Ibidem., p.39

¹⁶ De Pina Vara Rafael, Ibidem p. 45

La palabra procedimiento referida a las formalidades procesales es sinónima de la de enjuiciamiento como la de proceso lo es de la de juicio.

El procedimiento constituye una garantía de la buena administración de la justicia. Las violaciones a las leyes del procedimiento pueden ser reclamadas en vía de amparo.

Procedimiento Administrativo

Por lo que se define como medio o vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren en la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración.

El maestro Gabino Fraga, respecto al procedimiento administrativo refiere "es el conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo".

Y de igual forma el Jurista Andrés Serra Rojas, afirma "El procedimiento administrativo, está constituido por un conjunto de trámites y formalidades ordenados y metodizados en las leyes administrativas que determinan los requisitos previos que preceden el acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuáles son necesarios para su perfeccionamiento y condicionan su validez, al mismo tiempo que para la realización de un fin" ¹⁷

¹⁷ Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo II, (Doctrina, Legislación, Jurisprudencia) Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1990 pp. 255

Procedimiento Arbitral

Así mismo el maestro Eduardo Pallares indica, que: "Por juicio arbitral se entiende el que se trámita ante jueces, árbitros, no en los tribunales previamente establecidos por la ley"¹⁸

Los jueces árbitros son particulares o personas morales que conocen de un litigio, lo tramitan y resuelven, según lo convenido por las partes o de acuerdo con las prescripciones legales.

Por lo que consta de un compromiso arbitral y la cláusula compromisoria ; y conforme a lo que se refiere al compromiso arbitral: es un contrato que celebran las personas que tiene un litigio, por el cual constituyen el tribunal arbitral y se someten a la jurisdicción de los árbitros. Y la cláusula compromisoria; es la estipulación que figura en algunos contratos y por virtud de la cual, las partes contratantes se obligan a someter a jueces árbitros; los litigios que en lo futuro pueden surgir entre ellos con motivo del negocio a que se refiere en contrato.

El maestro Rafael de Pina Vara, Define al árbitro "Es la persona que por designación de los interesados en un caso concreto ejerce la función jurisdiccional como juez accidental resolviéndolo de acuerdo con el derecho"¹⁹

¹⁸ Pallares Eduardo, Ob Cit. Nota Pie de Pagina 7, pág. 399

¹⁹ De Pina Vara Rafael Ob. Cit. Nota al Pie de Página 14 pp. 88, 89, y 100

El laudo arbitral.

Proviene del Latín (Laurare, de Lau Lausdi) " es la decisión dictada por el árbitro para resolver un conflicto que haya sido sometido a un análisis y estudio por los contendientes en un juicio"²⁰

El jurista Porras y López lo define como, el acto jurisdiccional por virtud del cual el juez aplica normas al caso concreto a fin de resolver sobre la incertidumbre el derecho; es el acto jurídico dictado por el órgano idóneo que es jurisdiccional y cuyo objeto es el Juez. El laudo no es específicamente una sentencia, ya que la decisión adoptada por el árbitro, más que la determinación pone fin a un conflicto.

La función del laudo arbitral emitido por la procuraduría o por el árbitro designado por las partes deberá cumplimentarse o iniciar su cumplimiento en el término de quince días, siguientes a la fecha de su notificación.

Respecto a las pruebas, resolución y alegatos realizados en el procedimiento.

El primer punto a tratar es respecto a las pruebas, alegatos y las resoluciones en el procedimiento de arbitraje, asimismo antes de hacer efectiva las sanción, a quien se pruebe haber incurrido en la infracción a la ley, por lo que la finalidad esencial es otorgar la garantía de audiencia a

²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano Tomo III", Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1989 Pág. 1926 -1927

la persona afectada por la imposición de la sanción conforme a lo que establece el artículo 14 constitucional. El factor principal en el procedimiento; consiste en notificarle al presunto infractor los hechos relacionados al motivo de reclamación por la supuesta infracción a la ley se deberá notificar en forma personal, y se hará saber al emplazado en un término de diez días hábiles para ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y hacer saber lo que a su derecho corresponda y de la misma forma la autoridad resuelve su admisión de las pruebas; como segundo punto se integran la etapa de ofrecimiento de pruebas, misma que deberán ser valoradas conforme a derecho por la autoridad en su resolución y para dar cumplimiento al procedimiento, la Procuraduría otorga a la parte proveedora un plazo de dos días hábiles para que formule alegatos; y por último la Procuraduría, emite dentro de los quince días siguientes la resolución administrativa respectiva en la que determinará si se cometió o no la infracción, para efectos de imponer la sanción administrativa como misma que debe ser fundada y motivada conforme al artículo 16 Constitucional.

Recursos en el Procedimiento Arbitral.

Se entiende por recurso; los medios de impugnación que otorga la ley a las partes y los terceros para que obtengan mediante ellos la revocación o modificación de una resolución judicial sea esta auto o decreto excepcionalmente, tiene por objeto nulificar la resolución o la instancia misma.

El maestro Ovalle Favela José define que: El recurso de revocación; "es el recurso ordinario y horizontal; que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la pronunciado"²¹

Por lo que analizó el concepto antes mencionado, y es el único recurso llevado a cabo en el procedimiento y es un recurso ordinario ya que precede contra una generalidad de resoluciones judiciales y no sólo contra resoluciones judiciales determinadas o específicas; es horizontal, por que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada es quien resuelve el recurso y se deberá de resolver por el árbitro designado en un plazo no mayor de 48 hrs.

Recursos Administrativos

Son los procedimientos de impugnación a través de los cuales los particulares afectados por un acto administrativo pueden combatir su validez o su legalidad y solicitar una nueva resolución que anule, revoque o modifique un acto impugnado.

De los recursos administrativos llevados a cabo en la Procuraduría es el recurso de revisión y es un recurso administrativo vértical, cuya función es la nulidad o validez del acto impugnado por lo que se puede confirmar, revocar o modificar dicho acto. Por regla general, las resoluciones administrativas impugnables a través del recurso de revisión

²¹ Ovalle Favela José, "Derecho Procesal Civil", Quinta Edición, Editorial Harla S.A. de C.V. México 1992 pág. 265

son: aquellas que dicte la Procuraduría en los procedimientos conciliatorios y por infracciones a la ley; se interponen por escrito en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha de que surta efecto la notificación de la resolución recurrida, por lo que el escrito debe de contener los siguiente:

- I. La resolución administrativa que impugna indicando los datos de identificación del expediente, la autoridad que emitió dicha resolución y a la fecha de esta;
- II. Expresar los agravios que le causa la resolución impugnada; es decir manifestar los argumentos jurídicos con base en los cuales estima que dicha resolución no se apega con forme a derecho.

3.4.- Explicar brevemente las Disposiciones Jurídicas Aplicables Procedimiento Arbitral.

Como lo describe el artículo 609 C.P.C. Las partes tienen el derecho de sujetar sus diferencias al juicio arbitral.

Por lo que hace referencia respecto al artículo 616 C.P.C El compromiso designará el negocio o negocios que se sujeten a juicio arbitral y el nombre de los árbitros. si falta el primer elemento, el compromiso es nulo de pleno derecho sin necesidad de previa declaración judicial.

El mismo que a la letra indica el artículo 631 C.P.C Los árbitros pueden condenar costas, daños y perjuicios a las partes y aún imponer

multas, pero para emplear los medios de apremio deben ocurrir al juez ordinario

Y así mismo el artículo 2415. Descrito en el Código de Comercio refiere que: las disposiciones del presente título se aplicarán al Arbitraje Comercia Nacional, y al internacional cuando el: lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los Tratados Internacionales de México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.

Y por último se menciona al artículo 1416 del mismo ordenamiento antes citado.- Para los efectos del presente título se entenderá por:

I.- Acuerdo de arbitraje, el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente;

II.- Arbitraje, cualquier procedimiento arbitral de carácter comercial con independendencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo;

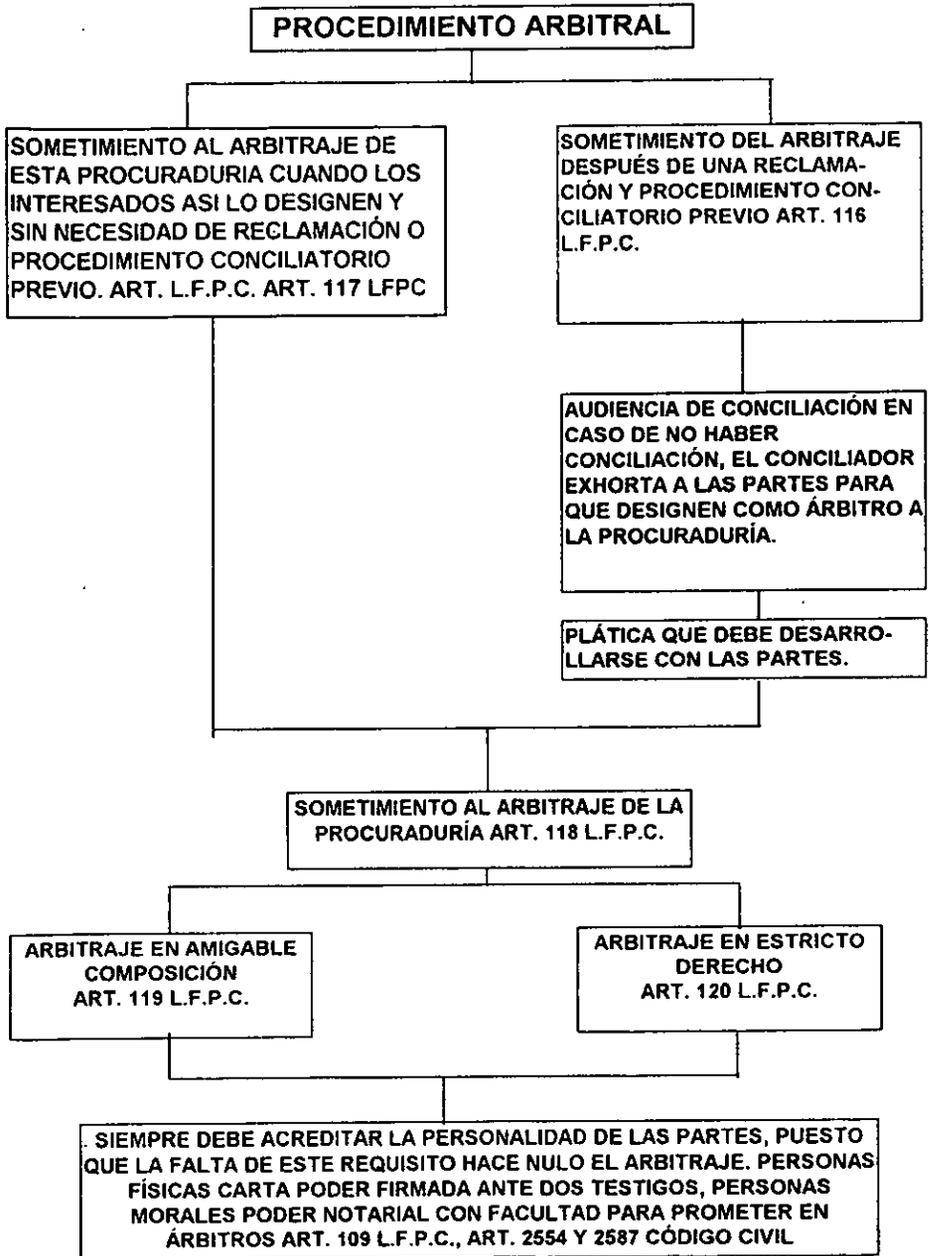
III.- Arbitraje internacional, aquél en el que:

- a) Las partes al momento de la celebración de acuerdo de arbitraje, tengan sus establecimiento en pases diferentes; o
- b) El lugar de arbitraje, determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al mismo, el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del país en el que las partes tienen su establecimiento.

IV.- Costas, los honorarios del tribunal arbitral; los gastos de viaje y demás expensas realizadas por los árbitros; costos de la asesoría parcial o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; gastos de un viaje y otras expensas realizadas por los testigos, siempre que sean aprobados por él , tribunal arbitral; costo de representación y asistencia legal de la parte vencedora si se reclamó dicho costo durante el procedimiento arbitral y solo en la medida en que el tribunal decida que el monto sea razonable; y honorarios y gastos de la institución que haya designado a los árbitros;

V.- Tribunal arbitral, el árbitro o árbitros designados para decidir una cóntroversia.

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL



3.5.-ARBITRAJE AMIGABLE COMPOSICIÓN
 SE FIJARÁN LAS CUESTIONES QUE DEBAN SER OBJETO DEL ARBITRAJE Y EL ÁRBITRO TENDRA LIBERTAD PARA RESOLVER EN CONCIENCIA Y A BUENA FE GURDADA SIN SUJECIÓN A REGLAS LEGALES PERO OBSERVANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ART. 119 L.F.P.C.

AUDIENCIA DE COMPROMISO ARBITRAL, SE ESTABLECE CUAL VA A SER EL OBJETO DEL ARBITRAJE Y SE FIJAN LAS REGLA DEL PROCEDIMIENTO. ART. 118 L.F.P.C.

EN LA MISMA AUDIENCIA LA QUEJA SE TOMA COMO DEMANDA Y EL INFORME COMO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LAS PARTES OFRECEN SUS PRUEBAS MISMAS QUE DEBERÁN ADMITIRSE Y DESAHOGARSE. REGLA PRIMERA Y QUINTA

SE OTORGAN CINCO DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR ADICIÓN A LA QUEJA Y OFRECER LAS PRUEBAS REGLA PRIMERA

UNA VEZ PRESENTADA LA DEMANDA SE ACUERDA SU ADMISION Y SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO PARA CONTESTAR DEMANDA Y OFRECER PRUEBAS DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES

UNA VEZ CONTESTADA LA DEMANDA SE ACUERDA SU ADMISIÓN

EN CASO DE QUE LAS PARTES PRESENTEN PRUEBAS QUE REQUIEREN UN ACTO POSTERIOR PARA SU DESAHOGO O NO TENGAN EN ESE MOMENTO TODAS SUS PRUEBAS, SE SEÑALA DÍA Y HORA PARA SU DESAHOGO.
 EN TÉRMINOS DE LAS REGLAS QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA

EMISION DE LAUDO, DEBE SEÑALARSE FECHA PARA CUMPLIMENTARCE O INICIAR SU CUMPLIMENTACIÓN ART. 121 L.F.P.C.
 REGLA DÉCIMO SEGUNDA DEL PROC

AUDIENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAUDO

Artículo 117 L.F.P.D.C. La Procuraduría podrá actuar como árbitro cuando los interesados, así lo designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos.

Por lo que el artículo 118 L.F.P.C. La designación de árbitros se hará constar mediante acta ante La Procuraduría, en la que señalarán claramente los puntos esenciales de la controversia y si el arbitraje es en escrito derecho (SIC) o en amigable composición.

Y de la misma forma el artículo 1423.- Código de Comercio. El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito, y consignarse en documento en documento afirmado por las partes o un intercambio de cartas, télex, telegramas, facsímil u otros medios de telecomunicación que dejen constancia dl acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisor, constituirá acuerdo de arbitraje siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Por lo que se refiere el artículo 119 L.F.P.C.- El cual indica que en el arbitraje en amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje y el, árbitro tendrá libertad para resolver en conciencia y buena fe guardada, sin sujeción a reglas generales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. El árbitro tendrá la facultad de allegarse todos los elementos que juzgue necesarios

para resolver las cuestiones que se hayan planteado. No habrá términos ni incidentes.

El arbitraje de equidad "en conciencia" o "amigable composición", en el cual, el árbitro (al que se le denomina "arbitrador" o "amigable componedor"), "es facultado expresamente por las partes para que decida la controversia sin apearse a las reglas de derecho vigente, si no con base en criterios de "equidad" o "en conciencia y a buena fe guardada"²²

Así mismo el artículo 120 L.F.P.C.- A la letra describe los lineamientos del juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso en el que fijarán las del procedimiento que convencionalmente establezcan, aplicándose supletoriamente el Código de Comercio y a falta de disposición de dicho Código, el Ordenamiento Procesal Civil aplicable

Referente al arbitraje llevado a cabo ante la procuraduría y consiste en que exista un acuerdo arbitral y las partes designen como árbitro a dicha dependencia antes citada; por lo que los autos se especifique un acta levantada y se señalen de forma concreta los puntos esenciales de la controversia y manifestar si el arbitraje se resolverá conforme a las reglas de derecho sustantivo vigente, por lo que existen dos formas como son: las siguientes:

²² Ovalle Favela, José, "Comentarios a la Ley Federal de Protección al Consumidor" (Legislación, Doctrina y Jurisprudencia), Editorial McGraw Hill/interamericana de México, S.A de C.V, México 1995, pp. 223 224

- a) Arbitraje en estricto derecho; en el cual el árbitro debe resolver el conflicto aplicando las reglas del derecho vigente; y
- b) Arbitraje en amigable composición; el árbitro es facultado expresamente por las partes para que decida la controversia sin apegarse a las reglas de derecho vigente, sino con base en criterios de "equidad" o "conciencia y a buena fe guardada"

3.6.- ARBITRAJE EN ESTRICTO DERECHO
 LAS PARTES FORMULARÁN EL COMPROMISO EN EL QUE SE FIJARÁN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO QUE CONVENCIONALMENTE ESTABLEZCAN, APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE COMERCIO Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EN DICHO CODIGO, EL ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL LOCAL APLICABLE.
 ART. 120 L.F.P.C.

AUDIENCIA DE COMPROMISO ARBITRAL EN LA QUE SE DETERMINA EL NEGOCIO ARBITRAL Y SE FIJAN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL ACTOR TIENE CINCO DIAS PARA PRESENTAR SU DEMANDA REGLA PRIMERA

SI EL ACTOR NO PRESENTA SU DEMANDA EN EL PLAZO CONVENIDO SE DARA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, ENVIÁNDOSE EL EXPEDIENTE AL ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO. REGLA PRIMERA

EL ACTOR PRESENTA OPORTUNAMENTE SU DEMANDA, A LA CUAL ACOMPAÑA LOS DOCUMENTOS BASE DE SU ACCIÓN

SE EMPLAZA AL DEMANDADO CON LA DEMANDA PARA QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES. REGLA SEGUNDA

CONTESTADA LA DEMANDA SE ACUERDA SU ADMISIÓN

AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS REGLA SEXTA DEL PROCEDIMIENTO EL DESAHOGO DE LA PRUEBAS SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LOS DISPUESTO EN LAS REGLAS OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA Y DÉCIMO SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA QUEJA SE TOME COMO DEMANDA Y EL INFORME COMO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EN BASE A LA REGLA QUITA DEL PROCEDIMIENTO SE PUEDEN OFRECER EN EL ACTO LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVENGAN, SEÑALÁNDOSE DÍA Y HORA PARA QUE EL DESAHOGO DE LAS QUE ASI LO AMERITEN.

AL DESAHOGARCE TODAS LAS PRUEBAS, SE LES CONCEDE A LAS PARTES UN TÉRMINO DE DOS DÍAS HÁBILES PARA QUE POR ESCRITO FORMULEN SUS ALEGATOS Y POSTERIORMENTE SE EMITE EL LAUDO ARBITRAL REGLA DÉCIMO OCTAVA Y DÉCIMO NOVENA DEL PROCEDIMIENTO

EMISIÓN DE LAUDO, DEBE SEÑALARSE FECHA PARA CUMPLIMENTARSE O INICIAR SU CUMPLIMENTACIÓN ART. 121 L.F.P.C. CON FUNDAMENTO EN LA REGLA VIGÉSIMO SEGUNDA

AUDIENCIA DE CUMPLIMIENTO LAUDO

DEPENDENCIA⁶⁵:

EXPEDIENTE:

ASUNTO: AUDIENCIA DE COMPROMISO
ARBITRAL EN AMIGABLE
COMPOSICION.

VS

- - - En la ciudad de _____, siendo las _____ horas, del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de compromiso arbitral en amigable composición, previamente programada en autos, ante la presencia del C. _____, Jefe de Departamento de Servicios al Consumidor, asistido por el C. _____, Secretario Arbitral con quien hace constar que comparece la parte actora _____ que se identifica con _____

_____ que se tuvo a la vista y que contiene fotografía y firma autógrafa del compareciente que le es devuelta en este acto por así requerirlo y acredita su personalidad con _____, y por la parte demandada comparece el C. _____ que se identifica con _____

_____ que se tuvo a la vista y que contiene fotografía y firma autógrafa del compareciente, que le es devuelta en el acto por así solicitarlo y acredita su personalidad con _____

- - - Abierta que fue la audiencia y en uso de la palabra los comparecientes manifiestan que se presentan para el efecto de señalar el negocio que se somete al arbitraje y fijar las reglas que regirán el juicio arbitral a que se sometieron en. -----

-----AMIGABLE COMPOSICION-----

- - - De acuerdo con los artículos 118, 119 y 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se señala el negocio y las modalidades con las que deberá llevarse desde ahora y en lo subsecuente, reconociendo plena competencia a esta Procuraduría para dirimir la controversia sometida al Arbitraje. -----

DEPENDENCIA:

EXPEDIENTE:

ASUNTO: HOJA No. DOS

- - - En uso de la palabra, los comparecientes manifiestan que el negocio que desean someter al arbitraje de esta Procuraduría es el siguiente: _____

_____ el que se regirá al tenor de las siguientes: - - - - -

REGLAS DEL PROCEDIMIENTO

PRIMERA.- Si la actora esta de acuerdo, que la queja por ella presentada sea tomada como demanda y si la demandada esta igualmente de acuerdo, que el informe sea tomado como contestación. En el supuesto de que a juicio del árbitro se considere que se requieren mayores elementos y las partes estén en aptitud de aportarlos, lo harán en forma oral en la audiencia de Compromiso Arbitral, y en caso de que no sea posible lo anterior, se le concederán cinco días a la actora, con el objeto de que *adicione su queja por escrito. En el supuesto de que no adicione su queja en el plazo concedido, se tomará como demanda la queja interpuesta originalmente, y en caso de que ésta sea oscura, ambigua o imprecisa, se dará por terminado el procedimiento arbitral turnándose el expediente al archivo como asunto totalmente concluido.* - - - - -

SEGUNDA.- Las partes convienen en que cuando la demandada no hubiere rendido su informe de Ley ante el área de Conciliación, o él mismo no reúna los elementos necesarios a juicio del árbitro y se acepte la queja como demanda, tendrá cinco días hábiles para adicionarlo y en el supuesto de que no ofrezca su contestación en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho para tales efectos, debiendo continuar el tribunal arbitral con las actuaciones, sin que esa omisión se considere por sí misma como una aceptación de lo alegado por el actor. - - - - -

TERCERA.- Las partes convienen en que el árbitro podrá en cualquier fase del procedimiento, dictar los acuerdos necesarios para subsanar omisiones en el mismo con la finalidad de regularizarlo. Asimismo están de acuerdo en que a petición de cualquiera de ellas o por determinación de la Delegación cuando así lo considere conveniente, podrá ordenar se remitan los autos a la Dirección General de Arbitraje y Resoluciones, sita en : Avenida José Vasconcelos No. 208-12° Piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para la continuación del procedimiento

DEPENDENCIA:

EXPEDIENTE:

ASUNTO: HOJA No. TRES

arbitral hasta su conclusión. -----

CUARTA.- Convienen las partes en que las promociones relativas a este juicio arbitral deberán ser presentadas en la Oficialia de Partes del área arbitral de esta Delegación, dentro de un horario comprendido de las 8:30 a las 15:00 horas.-----

QUINTA.- Las partes podrán aportar como medios de prueba todas aquellas reconocidas por la Ley, y que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, las pruebas deberán ser presentadas al momento de ratificar la queja como demanda y el informe como contestación a la misma, o en su caso al presentar adición de demanda y contestación. Solicitando sean consideradas como pruebas las actuaciones y documentos derivados del procedimiento inicial de queja, en el entendido que para el caso de no exhibir pruebas dentro del término descrito, se tendrá por precluido su derecho para exhibirlas con posterioridad, salvo las supervinientes. Facultando de igual forma al árbitro para solicitar de las partes todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se hayan planteado. -----

SEXTA.- Las partes están conformes en que la prueba confesional podrá desahogarse en la audiencia de compromiso arbitral siempre y cuando estén presentes los absolventes. En relación con la testimonial, no podrán ser mas de dos testigos, debiendo desahogarse esta prueba en una sola audiencia y estar separados al momento de su desahogo.-----

SEPTIMA.- Las partes convienen en que al ofrecer la prueba pericial, exhibirán el pliego que contenga las preguntas que se formularán o bien las redactarán al momento de la audiencia; facultando al árbitro para que designe a un sólo perito para que rinda su dictámen al cual se sujetarán. Estando de acuerdo en que los honorarios del perito correrán a cargo de las mismas en igual proporción. De igual manera, facultan al árbitro para que cuando lo considere necesario para resolver sobre la controversia, se necesite la prueba pericial, designe un perito único corriendo los honorarios a cargo de las partes, (Debiendo de depositar la parte que les corresponda, ante el árbitro por partes iguales) -----

OCTAVA.- Las partes convienen en que el único recurso admisible durante el procedimiento será el de revocación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que deberá interponerse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del auto impugnado, el cual será resuelto por la propia Delegación. -----

NOVENA.- Aceptan las partes de conformidad, que el laudo pronunciado por la Procuraduría Federal del Consumidor no admitirá recurso alguno, solo la aclaración del mismo, la cual deberá promoverse dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación.-----

DECIMA.- Las partes están de acuerdo en que en cualquier momento el presente negocio arbitral, puede terminar mediante convenio que se efectúe ante esta Procuraduría Federal del Consumidor.---

DEPENDENCIA:

EXPEDIENTE:

ASUNTO: HOJA No. CUATRO.

DECIMO PRIMERA- En relación a las notificaciones personales que deban hacerse en este procedimiento se practicarán en el domicilio que para tal efecto señalen las partes en la presente audiencia, autorizando para que dicha diligencia se entienda con cualquier persona que se encuentre en los mismos, en la inteligencia de que si al constituirse el notificador para cumplir su comisión no fuese atendido por ninguna persona, se tendrá como válida la notificación que se realice por conducto del vecino mas cercano a sus domicilios. Facultando al árbitro que para el caso de no realizar la notificación en los términos descritos, se podrá ordenar su diligencia en el domicilio determinado en la queja inicial y en el caso de que hubieran cambiado de domicilio, sin que se hubiere notificado al árbitro, las notificaciones personales, serán realizadas en los estrados de la Delegación ó de la Dirección General de Arbitraje y Resoluciones , así como las que no sean de carácter personal, las cuales deberán de contener número de expediente y el nombre de las partes litigantes. - - - -

DECIMO SEGUNDA.- Las partes en términos del artículo 121 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, facultan a esta Procuraduría para que una vez que se dicte el laudo arbitral y les sea notificado, se señale día y hora a efecto de que comparezcan a manifestar si se ha dado cumplimiento con lo expresamente ordenado en el mismo. - - - - -

En uso de la palabra las partes señalan como domicilio para oír y recibir notificación el siguiente:

ACTOR: Calle _____, No. _____, entre las calles de _____, Colonia _____
Delegación o Municipio _____, Código Postal _____
y con números telefónicos _____

DEMANDADO: Calle _____, No. _____, entre las calles de _____, Colonia _____
Delegación o Municipio _____, Código Postal _____
y con números telefónicos _____

- - -En uso de la palabra la actora manifiesta: _____

DEPENDENCIA:

EXPEDIENTE:

ASUNTO: HOJA No. CINCO.

--- Asimismo en uso de la palabra la parte demandada manifiesta: _____

ACUERDO.- Téngase por presentados e identificados a los comparecientes, por reconocida su personalidad, por celebrada la audiencia de compromiso arbitral, por designado el negocio que se somete al arbitraje, por fijadas las reglas del procedimiento y por hechas las manifestaciones de las partes, _____

RAZON - Leída que fue la presente por los comparecientes la ratifican firmando al margen para constancia, conocedores de su alcance y contenido cuya conclusión tiene verificativo a las _____ horas del día en que se actúa. -----

--- Así lo acordó y firma _____, Jefe de Departamento de Servicios al Consumidor, en _____, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y artículo 17 fracción I del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, asistido por _____, Secretario Arbitral, con quien actúa y da fe. -----

DEPENDENCIA:

EXPEDIENTE :

ASUNTO: AUDIENCIA DE COMPROMISO
ARBITRAL EN ESTRICTO
DERECHO

VS

--- En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, a efecto de que tenga lugar la audiencia de Compromiso Arbitral en Estricto Derecho, previamente programada en autos, ante la presencia del C. Lic. _____ Jefe de Departamento de Servicios al Consumidor, asistido por el C. Secretario Arbitral _____ con quien hace constar: que comparece la parte actora el C: _____ quien se identifica con _____ expedida por _____ documentos que se tuvieron a la vista y que contiene fotografía y firma autógrafa del compareciente y que le son devueltos en este acto , por así requerirlo el interesado y por la parte demandada, comparece el _____, quien se identifica con _____ expedida por _____, acreditando su personalidad con Escritura Notarial número _____ pasada ante la Fe del Notario Público del _____ el C. Licenciado _____, documentales que se tuvieron a la vista y se devolvieron a las partes, agregándose a los autos fotocopia simple de los mismos, personalidad que queda acreditada y reconocida.-----

--- Abierta que fue la audiencia y en uso de la palabra, los comparecientes manifiestan que se presentan para el efecto de señalar el negocio que se somete al arbitraje y fijar las reglas que regirán el Juicio Arbitral.-----

-----ESTRICTO DERECHO-----

--- De acuerdo con los artículos 118, 120 y 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 1415 al 1463 del Código de Comercio en cuanto no se oponga a la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como los artículos _____ al _____ del Código de Procedimientos Civiles local, se señala el negocio y las modalidades con las que deberá llevarse desde ahora y en lo subsecuente, reconociendo plena competencia a esta Procuraduría para dirimir la controversia sometida al Arbitraje:-----

DEPENDENCIA:

EXPEDIENTE :

ASUNTO: --- HOJA DOS ---

--- En uso de la palabra, los comparecientes manifiestan que el negocio que desean someter al arbitraje de esta Procuraduría es el siguiente: _____

el que se registrá al tenor de las siguientes: - - - - -

- - - - - **REGLAS DEL PROCEDIMIENTO** - - - - -

PRIMERA.- Si la actora está de acuerdo, que la queja por ella presentada sea tomada como demanda, y si la demandada esta igualmente de acuerdo, que el informe sea tomado como contestación. En el supuesto de que a juicio del árbitro se considere que se requieran mayores elementos y las partes estén en aptitud de aportarlos, lo harán en forma oral en la audiencia de Compromiso Arbitral, y en caso de que no sea posible lo anterior, se le concederán cinco días a la actora, con el objeto de que adicione su queja por escrito. En el caso de que la actora no este de acuerdo en que su queja sea tomada como demanda, se le concede un término de cinco días hábiles para que presente la misma por escrito. En el supuesto de que no adicione su queja o no presente demanda en el plazo concedido, se tomará como demanda la queja interpuesta originalmente y en caso de que ésta sea obscura, ambigua o imprecisa, se dará por terminado el procedimiento arbitral, turnándose el expediente al archivo como asunto totalmente concluido, con fundamento en el artículo 1441 fracción I del Código de Comercio.-----

SEGUNDA.- Las partes convienen en que cuando la demandada no hubiere rendido su informe de Ley ante el área de conciliación, o el mismo no reúna los elementos necesarios a Juicio del Arbitro y se acepte la queja como demanda, tendrá cinco días hábiles para adicionarlo, o bien para contestar la adición a la demanda, lo cual se hará mediante notificación personal.-----

DEPENDENCIA:

EXPEDIENTE :

ASUNTO: --- HOJA TRES ---

TERCERA.- Las partes convienen en que el escrito, mediante el cual la actora adicionará o presentará su demanda conforme a lo establecido en el artículo 1439 del Código de Comercio, si faltara algún dato podrán tomarse en cuenta las constancias que obren en el expediente. ---

CUARTA.- Están de acuerdo las partes en que cuando sea procedente señalar término para que la actora adicione por escrito su queja o presente su demanda, la demandada será emplazada personalmente con la adición a la queja, o presentación de la demanda para que formule la contestación correspondiente, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 1439 del Código de Comercio, y en caso de que no produzca su contestación se estará a lo dispuesto en el artículo 1441 de dicho ordenamiento.-----

QUINTA.- Las partes convienen en que cuando se cuente con los elementos necesarios para tener como demanda la queja y al informe como contestación, en la audiencia a que se refiere la regla primera deberán ofrecer las pruebas que a su derecho convenga, admitiéndose en el mismo acto las que procedan y señalándose día y hora para el desahogo de las que así lo ameriten.-----

SEXTA.- Las partes convienen en que una vez que se conteste la demanda en términos de la regla cuarta, se fijará día y hora para la celebración de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.-----

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que toda vez que se han sometido al Arbitraje de esta Procuraduría, tal sometimiento produce las excepciones de incompetencia y litispendencia, si durante él se promueve el negocio en un tribunal ordinario.-----

OCTAVA.- Las partes convienen en ofrecer como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan llevar al árbitro al conocimiento de la verdad, sin ninguna formalidad para ello, con la única limitación de que no deberán ser contrarias a la moral o al derecho, y deberán tener relación con el negocio sometido al arbitraje, en la inteligencia de que si se omite hacerlo se declarará perdido su derecho para ofrecerlas con posterioridad, salvo aquellas que tengan el carácter de supervenientes. Facultando al árbitro a solicitar de las partes los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la controversia, con fundamento en el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (aplicar el artículo correlativo del Código de procedimientos local).-----

DEPENDENCIA:

EXPEDIENTE :

ASUNTO: --- HOJA CUATRO ---

NOVENA.- La prueba Confesional se puede ofrecer y desahogar oralmente en la Audiencia de Compromiso Arbitral, o bien en la fecha que se señale para tal efecto, en cuyo caso las partes convienen en que se deberá adjuntar el pliego de preguntas correspondientes, y que en caso de no hacerlo así, se les desechará de plano dicha prueba, sin que proceda recurso alguno en contra del auto que así lo determine. Convienen además, que las preguntas serán formuladas libremente, debiendo tener relación con el negocio sujeto al Arbitraje. El Arbitro queda facultado por las partes para calificar las preguntas, y para formular aquellas que juzgue pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Las partes convienen en que quien respondió a las preguntas tiene a su vez derecho para repreguntar oralmente a quien se las formuló, manifestando su conformidad para que sin mediar petición de parte interesada, se declare presuntivamente confesa a quien sin justa causa no comparezca a contestar las preguntas que contenga el pliego.-----

DÉCIMA.- Convienen las partes en que podrán ofrecer la prueba testimonial de aquellas personas que tengan conocimiento de los hechos controvertidos y puedan coadyuvar para el esclarecimiento de los mismos, obligándose a presentarlas en el día y hora que para tal efecto se señale, en términos de los artículos 1261 y 1262 del Código de Comercio, señalando que no podrán ser más de dos testigos. Cuando bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden hacerlo, proporcionarán el domicilio en que deberán ser citadas por el Arbitro, estando conformes en que cuando omitan presentarlas, o bien de resultar inexacto el domicilio, se declarará desierta dicha prueba.-----

DÉCIMO PRIMERA.- Las partes convienen en que a los testigos que presenten les formularán libremente las preguntas y repreguntas orales que estimen necesarias, las cuales se asentarán en el acta correspondiente, con la única limitación de que deberán tener relación con el negocio planteado, facultando al árbitro para que califique y limite las preguntas y para formular aquellas que estime pertinentes.-----

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes convienen en que al ofrecer la prueba pericial, exhibirán el pliego que contenga las preguntas que se formularán o bien las redactarán al momento de la audiencia, facultando al árbitro para que designe a un sólo perito para que rinda su dictámen al cual se sujetarán atento a lo dispuesto en el artículo 1253 fracción VIII del Código de Comercio. Estando de acuerdo en que los honorarios del perito correrán a cargo de las mismas en igual proporción, debiendo depositar la parte que les corresponde ante el árbitro.-----

DEPENDENCIA:

EXPEDIENTE :

ASUNTO: - - - HOJA SEIS - - -

DÉCIMO NOVENA.- Las partes convienen en facultar al árbitro para que al dictar el laudo en estricto derecho, se regirá en cuanto al fondo por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en su defecto a las del Código Civil vigente y en cuanto al procedimiento, por las disposiciones contenidas en la citada Ley Federal de Protección al Consumidor, el Código de Comercio y el Código de Procedimientos Cíviles Local aplicable. - -

VIGÉSIMA- Las partes convienen en que el único recurso admisible durante el procedimiento será el de revocación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que deberá interponerse por escrito, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto impugnado, y el cual será resuelto por la propia Delegación.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Aceptan las partes de conformidad, que el laudo pronunciado por la Procuraduría Federal del Consumidor, no admitirá recurso alguno. La aclaración del mismo, deberá promoverse dentro de los dos días siguientes a su notificación, asimismo las partes están de acuerdo en renunciar a lo establecido por el artículo 1451 del Código de Comercio. - - - - -

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las partes en términos del artículo 121 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, facultan a esta Procuraduría para que una vez que se dicte el laudo arbitral, y le sea notificado señale día y hora a efecto de que comparezcan a manifestar si se ha dado cumplimiento con lo expresamente ordenado en el mismo. - - - - -

VIGÉSIMO TERCERA- Las partes están de acuerdo en que en cualquier momento el presente negocio arbitral, puede terminar mediante convenio que se efectúe ante esta Procuraduría Federal del Consumidor, en términos de lo dispuesto en el artículo 1447 del Código de Comercio. - - - - -

VIGÉSIMO CUARTA.- Las partes convienen en que el árbitro podrá, en cualquier fase del procedimiento, dictar los acuerdos necesarios para subsanar omisiones en el mismo, con la finalidad de regularizarlo y que la Delegación podrá en cualquier etapa del procedimiento, cuando así se considere conveniente, remitir los autos a la Dirección General de Arbitraje y Resoluciones sito en Avenida José Vasconcelos Número 208 Piso 12 Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, para la continuación del Procedimiento Arbitral, hasta su conclusión, con el único requisito que se haga del conocimiento de las partes, sin que proceda recurso alguno en contra del auto que así lo determine. - - - - -

3.7.- Breves comentarios respecto a la evolución del arbitraje

Conforme a la evolución del arbitraje nos referimos al avance que se ha llevado a cabo, asimismo es importante manifestar que el término arbitraje, se emplea en materia laboral para designar a los órganos de juzgamiento especializado, Las Juntas de Conciliación y Arbitraje. "Y al referirnos al arbitraje de derecho público tiene por objeto el arreglo de los litigios entre los Estados, como entidades soberanas, mediante jueces designados libremente y sobre la base del respecto a las instituciones jurídicas el arbitraje privado, trata de resolver las controversias suscitadas entre particulares".²³

3.8 .- La regulación jurídica del arbitraje en México

El fundamento jurídico del arbitraje estriba directamente del Código de Procedimientos Civiles, y el Código de Comercio de los cuales han efectuado diversas reformas, como lo son las de fecha 22 de Julio de 1993, que se refiere al arbitraje comercial, así como también las reformas al Código de Comercio, y del mismo Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Mayo de 1996.

²³ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob. cit. Nota Pie de Página No. 3 pp 199 y 200

Capítulo **IV**

La Procuraduría Federal del Consumidor

4.1.- La naturaleza y funciones de la Procuraduría Federal del Consumidor

Como lo indica el artículo 20 L.F.P.C. La Procuraduría Federal del Consumidor; es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio tiene funciones de autoridad administrativa y esta encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.

Expresamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 45 dispone lo siguiente:

"Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualesquiera que sea la estructura legal que adopten"

Para efectos de referir de forma íntegra el patrimonio de la Procuraduría "el artículo 23 L.F.P.C indica que estará integrado por :

- I. los bienes con que cuenta
- II. Los recursos que directamente le asigne el presupuesto de Egresos de la Federación.
- III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

IV. Los demás bienes que adquiriera por cualquier otro título legal".²⁴

4.2 Las atribuciones esenciales de la Procuraduría Federal del Consumidor

Respecto a la atribuciones de la Procuraduría como lo anuncia el artículo 24 del mismo ordenamiento el cual a la letra refiere que la Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y Proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.
- II. Procurar y representar los intereses de lo consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.
- III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, ante los proveedores.
- IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un manejo, conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.
- V. Formular y realizar programas de difusión y capacitación de los derechos del consumidor.
- VI. Orientar a la industria y Comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores.
- VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de

²⁴ Ovalle Favela., José Ob Cit. Nota a Pie de Página No. 22 pp. 47 a la 55

protección al consumidor.

- VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y le capacitación en materia de orientación al consumidor y otorgar asesorías a consumidores y proveedores;
- IX. Promover nuevos o mejores sistemas que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado
- X. Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos:
- XI. Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;
- XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración de (rectius, e) información con autoridades federales, estatales, municipales y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores.
- XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de precios y tarifas acordados fijados, establecidos, registrados o autorizados por la. Secretaria y coordinarse con otras dependencias legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de lo intereses del consumidor y, a la vez, evitar duplicación de funciones.
- XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, pesas y medidas para la actividad comercial, instructivos garantías y especificasen industriales, en los términos de la ley Federal sobre tecnología y Normalización;
- XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro público de contratos de adhesión.
- XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;

- XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento, y ante las autoridades competentes, a los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten a los intereses de los consumidores.
- XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría
- XIX. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.
- XX. Excitar a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores y cuando lo considere pertinente publicar dicha exhortación; y
- XXI. Las demás que le confiera esta ley, y otros ordenamientos.

Realizando un resumen de las funciones esenciales de la Procuraduría se encuentran las siguiente:

- a) Promover y proteger los derechos del consumidor así como también hacer efectivas las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica entre el proveedor y la parte consumidora; así mismo la dependencia ejerce la representación y procuración de los consumidores ante tribunales y autoridades administrativas.
- b) Procurar la solución de las diferencias entre consumidor y proveedor, la cual se lleva a cabo por medio del procedimiento conciliatorio; y se inicia al interponerse la reclamación del consumidor y consiste en otorgarle solución inmediata al interesado por lo que existen dos formas :

- La conciliación telefónica; mediante la cual se otorga una solución inmediata al consumidor; vía telefónica.
 - Fijar la fecha de audiencia a efectos de llegar a un común acuerdo dar cumplimiento al motivo de reclamación.
- c) En virtud de no obtener solución satisfactoria entre ambas partes llegan a un acuerdo para someterse al procedimiento arbitral, en dicha dependencia; y se establecen en el arbitraje las reglas el estricto derecho y amigable composición y agotar las instancias que conforme a derecho se efectúen, y dar por concluido el trámite el tanto sede cumplimiento en lo establecido en autos.
- d) Actuar como perito y consultar en materia de calidad de bienes y servicios y realizar estudios; así como también celebrar convenios y acuerdos de colaboración e información con autoridades federales, como finalidad de apoyó al consumidor por lo que se designa para tales efectos al Departamento de Organización de Consumidores.

4.3.- Las características de la Procuraduría Federal del Consumidor

Respecto a las características como organismo descentralizado son las siguientes:

1. Tiene personalidad jurídica, diversa de la administración central.
2. Posee un patrimonio propio, que se integra en los términos previsto en el art. 23 de la ley en cita.

3. Tiene funciones de autoridad administrativa, ya que puede emitir actos unilaterales imperativos y coercibles, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.
4. El servicio o función social, que le atribuye la ley, consiste en:
 - a) Promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, y
 - b) Procurar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

4.4.- Conceptos básicos "consumidor" y "proveedor".

El maestro Ovalle Favela José textualmente indica que:

- I. Consumidor : Es la persona física o moral que adquiere realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. No es consumidor quién adquiera, almacene, utilice o consume bienes o servicios con objeto de integrar los procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros;
- II. Proveedor: La persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.

CONSUMIDOR: "(del latín consumere). Consumir, es "gastar comestibles u otros géneros (Diccionario de la Academia)".²⁵

²⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano Tomo I." Tercera Edición Porrúa, S.A México, 1989, p. 677

En general la figura del consumidor ha cobrado importancia en el mundo del derecho, por la necesidad que ha surgido, en la economía de consumo, de proteger a la parte débil en las relaciones jurídicas relativas a la adquisición de bienes y servicios.

Capítulo **V**

*La Ilegalidad del escrito
de reclamación en el
procedimiento arbitral*

5.1 La ilegalidad del escrito de reclamación en el procedimiento arbitral.

Analizando el criterio del escrito de reclamación cabe hacer mención que se utiliza un formato RQ00, conforme a la redacción de la misma y consta de 10 a 14 renglones, aproximadamente, hechos que se relacionan con al aportación de ideas que manifiestan el consumidor, o en su defecto se presenta por escrito, ya lo que se refiere el contrato de compra-venta o prestación de servicios se presenta como comprobante y se anexa copia simple a la reclamación interpuesta, en dado caso que el contrato se halla realizado de forma verbal, se efectúa la redacción y se envía un notificador adscrito a la delegación como para que se realice el emplazamiento y se el de vista a la parte proveedora.

Por lo que respecta al escrito de demanda es ilógico mencionar que la reclamación reúne los requisitos de los cuales consta la demanda, como lo especifica el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles, el cual refiere los requisitos para interponer el escrito de demanda, por lo que el artículo 256 del mismo ordenamiento indica: "que presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos se correrá traslado a la parte demandada y se le otorga un término de nueve días, para que le de contestación a la misma.

Y al referirnos al tema de arbitraje, las disposiciones que existen se llevan a cabo conforme a derecho y su fundamento legal lo indica tanto el Código de Procedimientos Civiles como el Código de Comercio. El

Primero en su título octavo refiriendo el artículo 609 CPC el cual hace mención que las partes tienen derecho de sujetar sus diferencias al juicio arbitral.

Y por otro lado el Código de Comercio en su título cuarto, del arbitraje comercial, en su capítulo 1° y 2° y el cual el artículo 1415 estipula que: las diferencias del presente título se aplicarán al arbitraje comercial nacional y al internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto y los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o disponga que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.

Por lo que concluyó en manifestar para efectos de darle seguimiento a la reclamación en el procedimiento arbitral es de gran importancia realizar modificaciones a los artículos que integran la ley Federal del Consumidor, para que de forma más explícita se lleven a cabo los asuntos en el procedimiento arbitral.

El maestro Briseño Sierra Humberto describe “la estructura formal del escrito de demanda”²⁶ se constituye de la siguiente forma:

1. A menos que el escrito de demanda se haya concluido con la notificación de el arbitraje, dentro de un plazo que determinará el

²⁶ Briseño Sierra Humberto, Ob. Cit. Nota a Pie de Página No. 39 pág. 213

Tribunal Arbitral, el demandante comunicará su escrito de demanda al demandado y a cada uno de los árbitros. El escrito deberá ir acompañado de una copia del contrato o documento que haya dado origen a la relación extracontractual y otra del acuerdo del arbitraje, si éste no está contenido en el contrato.

2. El escrito de demanda debe de contener los siguientes datos :

- A) El nombre y dirección de las partes
- B) Una relación de los hechos que se base la demanda;
- C) Los puntos de litigio
- D) La materia u objeto que se demanda

El demandante podrá acompañar a su escrito de demanda todos los documentos que considere pertinentes, o referirse a los documentos y otras pruebas que vaya a presentar.

5.2.- Modificaciones al artículo 99 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Asimismo expongo la trascendencia que tiene el artículo mencionado respecto a la recepción del escrito de reclamación y formas de presentación, por lo que actualmente existen dos formas para interponer la reclamación como lo son:

- a) De forma personal; cuando se presente físicamente el consumidor a narrar datos específicos del proveedor; así como también la relación de los hechos; y

b) Cuando el consumidor hace valer sus pretensiones de forma escrita, cuando el interesado presente su reclamación por escrito el cual queda registrado y sellado por la oficialía de partes y recepción de documentos de la Procuraduría y previos los trámites de Ley correspondientes.

Por lo que para efectos de la notificación realizada al proveedor el maestro José Ovalle Favela, hace mención en el artículo 111 de la Ley citada, que la Procuraduría señalara día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación en la que se procurará a venir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación del proveedor.

El artículo antes citado hace referencia de la conciliación telefónica; y es el trámite que se realiza al consumidor para efectos de proporcionarle una solución inmediata, por lo que solo es necesario disponer de un número telefónico del proveedor y dado el caso en el cual no se haya resuelto el asunto vía telefónica, se le da seguimiento al procedimiento conciliatorio. Por lo que se debe especificar desde el inicio de la controversia la iniciativa de una demanda formal en materia procesal civil o en su defecto la creación de un procedimiento administrativo

5.3.- Modificaciones al artículo 109 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por lo que para efectos de acreditar la personalidad en los trámites ante la Procuraduría tratándose de personas físicas bastará una carta poder firmada ante dos testigos y en el caso de personas morales se requerirá poder notarial. Por lo que para efectos de la personalidad de los litigantes en el procedimiento se debe de acreditar conforme a derecho, por lo que el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles a la letra indica ambas partes deben acudir asesoradas a las audiencias previas y de conciliación y de pruebas y alegatos, y en este supuesto los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con cédula profesional y el legal ejercicio de su profesión.

El maestro Eduardo Pallares, realiza un comentario respecto a la personalidad en los litigantes y que es reelevante manifestar que tiene diferentes sentidos tanto en la Doctrina como en las Leyes y la Jurisprudencia, asimismo manifiesta que :

- a) La personalidad de los litigantes se entiende; como el requisito para ser parte en un proceso o intervenir en el como tercero, y si bien es cierto que consiste en tener personalidad jurídica, en forma concreta ser Licenciado en Derecho;
- b) por lo que se entiende por personalidad de los litigantes ; la facultad que la ley reconoce a determinadas personas y niegan a otras a ejercitar el derecho de acción procesal, es decir de acudir a los tribunales en demanda de justicia, llevando a cabo todos los actos procesales necesarios para cumplir dicho requisito.

5.4 .- La necesidad de evolucionar la reclamación como escrito inicial ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Es importante realizar un análisis crítico referente al escrito de reclamación y decimos que "es el acto con el cual el consumidor inicia el procedimiento conciliatorio ante la Procuraduría"²⁷, por lo que analizaré la radicación del escrito de reclamación, asimismo cabe mencionar que el receptor de quejas es el encargado de analizar el problema planteado por el consumidor, así como también otorgarle la asesoría respectiva y de la misma forma procede a dar entrada a la reclamación utilizando una forma impresa foliada que se identifica como forma RQ00, formatos utilizados en dicha institución, en donde se anotarán datos generales tanto del consumidor y proveedor. Por lo que derivamos que la evolución es directamente en los formatos que envía la procuraduría, por medio de la red que tiene de computadoras del sistema SISEQ, el cual se distribuye a todas las Delegaciones a nivel nacional; por lo que propongo que se debe implementar la creación de un formato con más amplio espacio para narrar cada uno de los hechos del escrito y darle a la misma su debida contestación, para efectos de brindarle mejor auge tanto al procedimiento conciliatorio como al procedimiento arbitral.

²⁷ Ovalle Favela, José, Ob. Cit, Nota al Pie de Página 79 Pág. 196,

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las figuras jurídicas planteadas en el primer capítulo respectivamente son: el escrito inicial de la demanda y el escrito de reclamación., por lo que para efectos del primer punto hago referencia que el actor es parte fundamental para iniciar la controversia y de la misma forma plantea sus pretensiones ante el órgano jurisdiccional; y por otra parte el escrito de reclamación y que mediante el cual se le da inicio al procedimiento conciliatorio. Se refiere que admitida la reclamación se otorga al consumidor fecha y hora de la audiencia de conciliación para mediar sus diferencias en el asunto planteado, por lo tanto la demanda como la reclamación proceden de diferentes secuelas procesales como lo son; derecho procesal civil y el derecho administrativo.

SEGUNDA: Por lo que se refiere al análisis de la naturaleza jurídica del arbitraje cabe mencionar que existen doctrinas las cuales se dividen en dos grupos: la primera indica que el compromiso es un contrato privado con efectos de derecho privado; por lo tanto la ley es la que faculta a los árbitros, para las disposiciones conforme a derecho y en términos generales, el juicio arbitral es un verdadero juicio y el laudo una auténtica sentencia. Y la segunda corriente niega que los árbitros tengan jurisdicción y que el procedimiento arbitral sea un verdadero juicio.

TERCERA: El arbitraje es el procedimiento a que se someten las partes en conflicto con el objeto de que un tercero imparcial, denominado árbitro decida la resolución de la cuestión sometida en una forma más

práctica. Asimismo es un procedimiento más eficaz para ambas partes en un determinado asunto para resolver sus controversias.

CUARTA: El procedimiento arbitral; aquel que se tramita ante jueces, árbitros, no en los tribunales previamente establecidos por la ley. Y consta de un compromiso arbitral y la cláusula compromisoria; la primera es un contrato que celebran las personas que tienen un litigio, por el cual constituyen el tribunal arbitral y se someten a la jurisdicción de los árbitros, la segunda es la estipulación que figura en algunos contratos y por virtud de la cual, las partes contratantes se obligan a someter a jueces árbitros; los litigios que en un futuro pueden surgir entre ellos con motivo del negocio a que se refiere el contrato.

QUINTA: El arbitraje en amigable composición es aquel por medio del cual se fijan las cuestiones que deba ser objeto de el arbitraje y el árbitro tendrá libertad para resolver en conciencia y a buena fe guardada sin sujeción a las reglas legales para observar las formalidades esenciales en el procedimiento; y el arbitraje en estricto derecho; mediante la cual las partes formularán el compromiso en el cual se fijarán las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan, aplicándose supletoriamente el Código de Comercio y el ordenamiento procesal civil aplicable.

SEXTA: Respecto a las reglas del procedimiento arbitral, llevo a la conclusión que las mismas se remiten de nueva cuenta al Código de Procedimientos Civiles, por lo que prácticamente es supletorio de lineamientos procesales toda vez que el escrito de reclamación se

efectúa en el procedimiento como demanda, por lo que ambas partes deben de llegar a un acuerdo común y someter sus diferencias al juicio arbitral, por lo que las reglas deben ser claras, precisas y concretas para tales efectos es necesaria la creación de una nueva estructura jurídica que nos indique las características en el procedimiento arbitral, y por otra parte los lineamientos de carácter administrativo.

SEPTIMA: La Procuraduría Federal del Consumidor; es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene funciones de autoridad administrativa y se encarga de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor así como también procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

OCTAVA: Se entiende por consumidor la persona física moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final, productos o servicios; el proveedor la persona física moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.

NOVENA: El punto siguiente se refiere a la personalidad de los litigantes en el procedimiento arbitral toda vez que el artículo 109 L.F.P.C., el cual refiere a las personas físicas y morales para acreditar la personalidad, así como también los requisitos solicitados; por lo que propongo que se establezca en el mismo artículo en cita a los representantes legales de la parte proveedora para efectos de acreditar su personalidad en el procedimiento y se les solicite, la profesión en

Licenciatura en Derecho, ya que la ley no hace mención de dicho requisito.

DECIMA: Por lo que respecta al escrito de reclamación redactado ante la PROFECO, como su nombre lo indica el formato RQ00, mediante el cual se inicia la controversia no reúne los requisitos de una demanda en forma, por lo que es de gran trascendencia crear un nuevo formato para efectos de narrar los hechos para darle la formalidad en el procedimiento y el trámite respectivo.

DECIMO PRIMERA: En síntesis general respecto al procedimiento arbitral y lineamientos que se llevan a cabo ante la PROFECO, llegue a la conclusión efectuar un proyecto de estudio a la Ley Federal de Protección al consumidor, así como también realizar las modificaciones correspondientes al análisis de cada uno de los artículos que le integran para efectos de que se establezcan un procedimiento claro, expédito y rápido en dicha institución.

BIBLIOGRAFIA

1.- Abarca Landero, Ricardo "Cooperación Internacional en los Procedimientos Civiles y Mercantiles"

Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

2.- Acosta Romero Miguel "Derecho Administrativo I"

Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa , S.A

México, 1995.

3.- Acosta Romero, Miguel Angel "Derecho Administrativo II"

Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A.

México, 1993

4.- Becerra Bautista, José "El Proceso Civil en México"

Décima Edición Editorial Porrúa S.A.

México, 1992

5.- Bejarano Sánchez, Manuel. "Obligaciones Civiles",

Novena Edición

Harla S.A. de C.V.

México, 1993.

6.- Briseño Sierra Humberto "El Arbitraje Comercial, Doctrina y Legislación" Editorial Cámara Nacional de Comercio Exterior de la

Ciudad de México, 1995

7.- Burgoa Orihuela, Ignacio "El Juicio de Amparo"

Décimo Novena Edición

Editorial Porrúa S.A.

México, 1983

8.- Carnegie Andrew "Conciliación Internacional por el Arbitraje Alocución Rectoral Dirigida a los Alumnos de la Universidad de San Andres" C.

Bouret París, Francia 1991

9.- Carneluti, Francisco. "Instituciones del Derecho Civil Tomo I"

Quinta Edición Editorial Ejea,

Buenos Aires, Argentina 1959

10.- Cremades, Bernardo María "Estudios Sobre el Arbitraje"

Unica Edición Marcial, Pons

Madrid, España 1990

11.- Diaz, Luis Miguel, "El Arbitraje : Privatización de la Justicia", Editorial Themis, México 1990.

12.-Chillón Medina, José María

Merino Marchan José Fernando "Tratados de Arbitraje Privado Internacional"

Segunda Edición Editorial, Civitas, S.A.

Madrid, España 1991

13.- Garro Alejandro M. "Arbitraje comercial y Laboral en América Central" Primera Edición Trasnational, Juris Publication inc. Ardley-on, Hudston

Nueva York, Estados Unidos,
1990

14.- Gómez Lara, Cipriano, "Derecho Procesal Civil"
Quinta Edición, Editorial Harla S.A. de C.V.
México, 1991

15.-Martínez Morales, Rafael I. "Derecho Administrativo"
Primera Edición Editorial Harla S.A. de C.V.
México, 1991

16.- Mezzera Alvarez Rodolfo "Derecho Comercial"
Quinta Edición, Editorial Medina
Montevideo, Uruguay 1991.

17.- Ovalle Favela, José "Comentarios a La Ley Federal de Protección al Consumidor" (Legislación, Doctrina y Jurisprudencia)
Editorial MC GRAY WILL, Americana de México S.A. de C.V.
México 1995

18.- Ovalle Favela, José "Derecho Procesal Civil"
Quinta Edición, Editorial Harla, S. A. de C.V.
México, 1992

19.- Ovalle Favela, José "Teoría General del Proceso"

Segunda Edición, Editorial Harla S.A. de C.V.

México, 1994

20.- Sepúlveda, Cesar "Comentarios del Arbitraje Comercial", Editorial

Porrúa, México 1993.

21.- Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo Tomo II" (Doctrina,
Legislación y Jurisprudencia)

Novena Edición, Editorial Porrúa S.A.

México, 1990

22.- Silva, Jorge Alberto "Arbitraje Comercial Internacional en México"

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua 1991

23.- Siqueiros, José Luis, "El Arbitraje en los Negocios Internacionales de
Naturaleza Privada"

Editorial Porrúa S.A.

México, 1991.

OTRAS FUENTES

1.- De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho."

Décimo Novena Edición

Editorial Porrúa S.A.

México 1993

2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas "Diccionario Jurídico Mexicano Tomos I, II, III, y IV"

Tercera Edición Editorial Universidad Nacional Autónoma de México
1989

3.- Pallares Eduardo "Diccionario de Derecho Procesal"

Vigésima Segunda Edición

Editorial Porrúa S.A.

México 1996

4.- Pallares Eduardo "Diccionario Teórico y Práctico del Juicio de Amparo"

Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A.

México 1988